

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME N° 035-2020-2-5343-SCE

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A GOBIERNO
REGIONAL LAMBAYEQUE**

CHICLAYO-CHICLAYO-LAMBAYEQUE

**"CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE TRES (3)
AMBULANCIAS URBANAS TIPO I DE LA GERENCIA
REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE"**

PERÍODO

1 DE OCTUBRE DE 2019 AL 31 DE MARZO DE 2020

TOMO I DE III

LAMBAYEQUE - PERÚ

OCTUBRE - 2020

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"**



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 035-2020-2-5343-SCE

“CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE TRES (3) AMBULANCIAS URBANAS TIPO I
DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE”

ÍNDICE



DENOMINACIÓN

N° Pág.

I.	ANTECEDENTES	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control Específico y alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Comunicación del Pliego de Hechos	5
II.	ARGUMENTOS DE HECHOS	
	OMISIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA POR S/ 870 900,00 PARA LA ADQUISICIÓN DE TRES (3) AMBULANCIAS URBANAS TIPO I MEDIANTE TRES (3) ADJUDICACIONES SIMPLIFICADAS, AFECTÓ LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO LA TRANSPARENCIA, LIBERTAD DE CONCURRENCIA, EFICIENCIA Y EFICACIA CON LA QUE DEBEN REGIRSE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS.	5
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	37
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	37
V.	CONCLUSIONES	37
VI.	RECOMENDACIONES	39
VII.	ÁPÉNDICES	39

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 035-2020-2-5343-SCE

“CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE TRES (3) AMBULANCIAS URBANAS TIPO I DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE”

PERÍODO: 1 DE OCTUBRE DE 2019 AL 31 DE MARZO DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2020 del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Lambayeque, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5343-2020-002, acreditado mediante oficio n.° 000496-2020-GR.LAMB/OCI [3625023 - 0] de 18 de agosto de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2019-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 01 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 06 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si la adquisición de las tres (3) ambulancias urbanas tipo I para los centros de salud, Toribia Castro, El Bosque y Batangrande, fue realizada de acuerdo a la normativa aplicable.

Objetivo específico:

- Determinar si los actos preparatorios de los procedimientos de selección para la adquisición de las tres (3) ambulancias urbanas tipo I, fueron realizados conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable.
- Determinar si la ejecución de los procedimientos de selección para la adquisición de las tres (3) ambulancias urbanas tipo I, y el consecuente otorgamiento de la buena pro, fueron realizados conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable.

3. Materia del Control Específico y alcance

La materia del control específico, corresponde a los actos preparatorios y procedimientos de selección para la contratación de adquisición de tres (3) ambulancias urbanas tipo I para los centros de salud, Toribia Castro, El Bosque y Batangrande de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 1 de octubre de 2019 al 31 de marzo de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

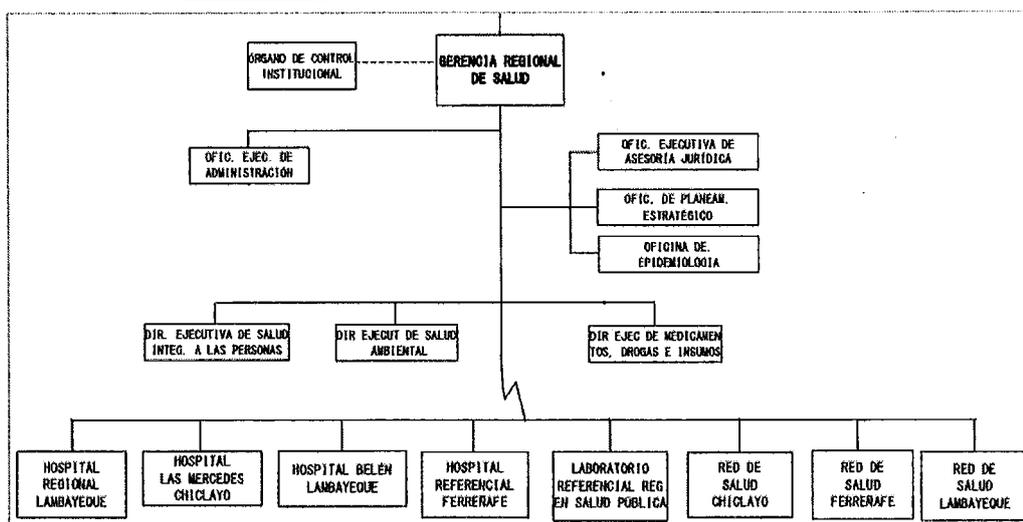
La Gerencia Regional de Salud Lambayeque¹, pertenece al sector salud, en el nivel de gobierno regional, que tiene por finalidad lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación, de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona.

La Ordenanza Regional N° 009-2011-GR.LAMB/CR de 20 de abril de 2011, aprobó la actualización del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, siendo que esta cuenta con las siguientes unidades orgánicas bajo su mando, denominadas:

- A. Dirección Ejecutiva de Salud Integral a las Personas.
- B. Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental.
- C. Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Drogas e Insumos.
- D. Órgano de Control Institucional
- E. Oficina Ejecutiva de Administración.
- F. Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica.
- G. Oficina de Planeamiento Estratégico.
- H. Oficina de Epidemiología.
- I. Hospital Regional Lambayeque.
- J. Hospital "Las Mercedes" Chiclayo.
- K. Hospital "Belén" Lambayeque.
- L. Hospital Referencial Ferreñafe.
- M. Laboratorio Referencial Regional en Salud Pública.
- N. Redes de Salud: Chiclayo, Lambayeque y Ferreñafe.

A continuación, se muestra la estructura orgánica de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque:

Gráfico n° 1
Estructura orgánica de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque



Fuente: Ordenanza Regional n.º 009-2011-GR.LAMB/CR de 20 de abril de 2011, modificada por ordenanzas regionales n.ºs 5, 9, 10, 11, 14 y 15-2018-GR.LAMB/CR.

¹ El Gobierno Regional Lambayeque es persona jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; entidad que dentro de su estructura orgánica considera como uno de sus órganos de línea a la Gerencia Regional de Salud, con dependencia jerárquica de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

ARGUMENTOS DE HECHO

OMISIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA POR S/ 870 900,00 PARA LA ADQUISICIÓN DE TRES (3) AMBULANCIAS URBANAS TIPO I MEDIANTE TRES (3) ADJUDICACIONES SIMPLIFICADAS, AFECTÓ LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO LA TRANSPARENCIA, LIBERTAD DE CONCURRENCIA, EFICIENCIA Y EFICACIA CON LA QUE DEBEN REGIRSE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS.

La comisión auditora solicitó mediante los oficios n.ºs 000002 y 000003 - 2020-GR.LAMB/OCI-YMCD [3625023-10] [3625023-11] de 21 de agosto de 2020 respectivamente; y reiteró con oficios n.ºs 000007 y 000008 - 2020-GR.LAMB/OCI-YMCD [3625023-16] [3625023-17] de 1 de setiembre de 2020 respectivamente, a la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque, en adelante "la GERESA - L", la documentación e información respecto a la adquisición de tres (3) ambulancias urbanas tipo I, cuyos procesos de adquisición se detallan a continuación:

Cuadro n.º 1
Procedimientos de selección para la adquisición de tres (3) ambulancias urbanas tipo I

Nº	PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN	BIEN	IMPORTE CONTRACTUAL S/
1	AS-SM-15-2019-GR.LAM/GERESA - L-L-1	ADQUISICIÓN DE UNA AMBULANCIA URBANA TIPO I, PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD TORIBIA CASTRO - LAMBAYEQUE, DISTRITO DE LAMBAYEQUE, PROVINCIA LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE	290 300,00
2	AS-SM-16-2019-GR.LAM/GERESA - L-L-1	ADQUISICIÓN DE UNA AMBULANCIA URBANA TIPO I, PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD BATANGRADE - PITIPO, DISTRITO DE PITIPO, PROVINCIA FERREÑAFE, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE	299 680,00
3	AS-SM-17-2019-GR.LAM/GERESA - L-L-1	ADQUISICIÓN DE UNA AMBULANCIA URBANA TIPO I, PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD FERNANDO CARBAJAL SEGURA - EL BOSQUE - LA VICTORIA, DISTRITO LA VICTORIA, PROVINCIA CHICLAYO, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE	299 680,00
TOTAL			889 660,00

Fuente: Expedientes de Contratación remitidos por la Gerencia Regional de Salud.
Elaborado por: OCI del Gobierno Regional Lambayeque.

I. RESPECTO AL FRACCIONAMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE TRES (3) AMBULANCIAS URBANAS TIPO I.

a) Requerimientos.

1. Adquisición de una ambulancia urbana tipo I para el establecimiento de salud Fernando Carbajal Segura – El Bosque – La Victoria, distrito de La Victoria, provincia de Chiclayo, departamento Lambayeque.

El jefe del centro de salud "El Bosque", mediante oficio n.º 389-2019-GRSAL-RESSACH-CS.EB-LV [3363131-0] de 2 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 4**) requirió a la titular de la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque, María Esther Collantes Santisteban, la adquisición de una (1) ambulancia urbana tipo I equipada, sin adjuntar las especificaciones técnicas y sin considerar las disposiciones legales respecto al trámite del requerimiento, conforme a lo establecido en el artículo 16º de la Ley n.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado.

Al respecto, dicho documento según reporte del Sistema de Gestión Documental del Gobierno Regional Lambayeque, en adelante "SIGGEDO", fue derivado el 7 de octubre de 2019 a la jefa de la oficina de Planeamiento Estratégico de la GERESA-L, Diocidalia Burgos Montalvo, para su atención; razón por cual dicha funcionaria deriva la solicitud al ingeniero mecánico eléctrico, personal de su oficina en el mismo día para que emita contestación; por lo que, el mencionado servidor recibe dicho documento el 15 de octubre de 2019, y consigna en el SIGGEDO que dicha solicitud fue atendida con informe n.º 094-2019-GR.LAMB/GERESA.OFPE.JJSV [3366364-0] de 4 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 5**).

Posteriormente, el jefe del centro de salud "El Bosque" reitera el requerimiento de una ambulancia urbana tipo I, a la Gerente Regional de Salud de Lambayeque, María Esther Collantes Santisteban mediante oficio n.º 407-2019-GRSAL-RESSACH-CS.EB-LV [3378269-0] de 15 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 6**). Documento que fue derivado, según SIGGEDO, a la jefa de la oficina de Planeamiento Estratégico de la GERESA-L, Diocidalia Burgos Montalvo el 21 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 6**). A su vez, dicha oficina recibió el documento el 22 de octubre de 2019, y procedió a trasladarlo en la misma fecha al ingeniero mecánico eléctrico, personal de su oficina para que emita contestación; quien emite su respuesta con el informe n.º 108-2019-GR.LAMB/GERESA-OFPE-JJSV [3378269-1] de 22 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 7**), adjuntando las mismas especificaciones técnicas que fueron remitidas a través del informe n.º 094-2019-GR.LAMB/GERESA.OFPE.JJSV [3366364-0] de 4 de octubre de 2019 a la jefa de la oficina de Planeamiento Estratégico, Diocidalia Burgos Montalvo.

Es preciso señalar, que el mencionado ingeniero elaboró las especificaciones técnicas, con anterioridad a conocer sobre los requerimientos efectuados por parte del área usuaria (Centro de Salud El Bosque), y por disposición directa de la jefatura de la oficina de Planeamiento Estratégico de la GERESA-L, a requerimiento del despacho de la titular de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, y no por derivación del área encargada de las contrataciones de la entidad, como dispone la normativa de contrataciones.

Paralelo a ello, se evidencia que la jefa de la oficina de Planeamiento Estratégico de la GERESA-L derivó mediante oficio n.º 507-2019-GR.LAMB/GERESA-OFPE [3366364-42] de 17 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 8**), a la oficina ejecutiva de Administración de la GERESA-L, la IOARR² "El

² Inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación según el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe) y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Bosque³ para su ejecución, documento que a su vez fue trasladado el 21 de octubre de 2019 al jefe de la oficina de Logística de la GERESA-L, Julio Cesar Ruiz Jara, para su trámite respectivo.

Seguidamente, el 23 de octubre de 2019 mediante la Resolución Gerencial Regional n.º 0628-2019-GR.LAMB/GERESA-I [3378269-10] (Apéndice n.º 9), la Gerencia Regional del Gobierno Regional de Lambayeque resuelve en su artículo primero, aprobar las especificaciones técnicas de la IOARR "El Bosque".

En ese sentido, la oficina de Logística de la GERESA-L tuvo conocimiento formal de la IOARR "El Bosque", al derivársele el oficio n.º 507-2019-GR.LAMB/GERESA-OFPE [3366364-42] el 21 de octubre de 2019 y recibir dicha derivación el 25 de octubre de 2019 (Apéndice n.º 8), mediante la cual se le solicitaba atender la ejecución de la IOARR "El Bosque", derivación que fue realizada por el jefe de la oficina ejecutiva de Administración, Eddy Marlon Sánchez Fernández, tal como se comentó anteriormente.

Situación que se encuentra en discordancia con lo dispuesto por el artículo n.º 16 de la Ley de Contrataciones del Estado n.º 30225, que refiere en su numeral 16.1 que: *"El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. (...) alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria"*; asimismo, lo dispuesto en la sección 7.1. Disposiciones Específicas, numeral 7.1.1 de la Directiva n.º 19-2016-GR.LAMB aprobada con Decreto Regional n.º 047-2016-GR.LAMB/PR *"Normas para la gestión de las contrataciones, bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en el Gobierno Regional Lambayeque"*, la misma que es de aplicación obligatoria a todas las unidades ejecutoras del Pliego Gobierno Regional de Lambayeque, dispone que el *"requerimiento debe contener las especificaciones técnicas, y a su vez, señala que el dicho requerimiento debe ser dirigido de manera formal a la Oficina de Logística"*, así como el numeral 7.1.3, el cual señala que la formulación de las *"especificaciones técnicas deberá ser realizada por el área usuaria en coordinación con la Oficina de Logística"*.

2. Adquisición de una ambulancia urbana tipo I para el establecimiento de salud Batangrande – Pítipo, distrito de Pítipo, provincia de Ferreñafe, departamento Lambayeque.

La jefa del centro de salud de "Batangrande - Pítipo", mediante oficio n.º 265-2019-GRSAL/RSF/CLASS PITIPO/PS BTG [3365956-0] de 4 de octubre de 2019 (Apéndice n.º 10), requirió a la titular de la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque, María Esther Collantes Santisteban, la adquisición de una (1) ambulancia urbana tipo I equipada, sin adjuntar las especificaciones técnicas y sin considerar las disposiciones legales respecto al trámite del requerimiento, conforme a lo establecido en el artículo 16º de la Ley n.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado.

Al respecto, dicho documento fue derivado por la Gerente Regional de Salud, María Esther Collantes Santisteban, a la jefa de la oficina de Planeamiento Estratégico de la GERESA-L, Diocidalia Burgos Montalvo el 7 de octubre de 2019, procediendo a derivar dicho documento al ingeniero mecánico electricista, personal de la oficina de Planeamiento Estratégico de la GERESA-L, en el mismo día, a fin de que emita contestación.

En atención al precitado requerimiento, el mencionado ingeniero indica que dicha solicitud fue

³ Remitiendo el informe n.º 94-2019-GR.LAMB/GERESA-OFPE-JJSV [3366364-0] del 4 de octubre de 2019, suscrito por el ingeniero mecánico electricista José Javier Sosa Victoriano de Ingeniero en calidad de Ingeniero II de la oficina de Planeamiento Estratégico, en donde remite expedientes técnicos de adquisición de las (3) ambulancias, adjuntando un planteamiento del problema cuya sección III detalla las especificaciones técnicas correspondientes a las ambulancias urbanas tipo I; sin embargo, dicho informe contenía error material, el mismo que fue corregido mediante informe n.º 108-2019-GR.LAMB/GERESA-OFPE-JJSV [3378269-1] de 22 de octubre de 2019.

atendida mediante la emisión del informe n.º 094-2019.GR.LAMB/GERESA.OFPE.JJSV [3366364-0] de 4 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 5**), el mismo que fue remitido a la jefa de la oficina de Planeamiento Estratégico de la GERESA-L.

En tal sentido, las especificaciones técnicas fueron suscritas por la jefa del centro de Salud "Batangrande", en su calidad de área usuaria, y por el ingeniero mecánico electricista, personal de la oficina de Planeamiento Estratégico de la GERESA-L, en su calidad de ingeniero II de la oficina de Planeamiento Estratégico; es preciso señalar, que el documento a través del cual se requería la adquisición de la ambulancia urbana tipo I equipada tiene registro de recepción por parte de la titular de la Gerencia de Salud de Lambayeque el 4 de octubre de 2019 a las 12:19 p.m.; sin embargo, el informe de respuesta que adjunta los términos de referencia emitido por el ingeniero mecánico electricista, personal de la oficina de Planeamiento Estratégico de la GERESA-L, fue derivado a la jefatura de la oficina de Planeamiento Estratégico en la misma fecha a las 11:16 a.m; es decir, antes de la recepción del requerimiento por parte de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque.

Pese al trámite ya iniciado, la jefa del centro de salud "Batangrande" reiteró dicha solicitud a la Gerente Regional de Salud de Lambayeque, María Esther Collantes Santisteban, mediante oficio n.º 304-2019-C.S.BATANGRANDE/PITIPO [3378464-0] de 15 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 11**), solicitud que fue derivada a la oficina ejecutiva de Administración de la GERESA-L el mismo día, siendo derivado dicho requerimiento por el jefe de la oficina ejecutiva de Administración, Eddy Marlon Sánchez Fernández para su atención al jefe de la oficina de Logística de la GERESA-L el 16 de octubre de 2019; es decir, que la oficina de Logística recién tomó conocimiento del requerimiento del área usuaria el 16 de octubre de 2019.

De la verificación del trámite correspondiente, se evidencia que mediante Resolución Gerencial Regional n.º 0616-2019-GR.LAMB/GERESA-I [3366364-34] de 16 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 12**), la Gerencia Regional del Gobierno Regional de Lambayeque resolvió en su artículo primero aprobar las especificaciones técnicas de la IOARR "Batangrande - Plítipo".

Situación que se encuentra en discordancia con lo dispuesto por el artículo n.º 16 de la Ley de Contrataciones del Estado n.º 30225, que refiere en su numeral 16.1 que: *"El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. (...) alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria"*; asimismo lo dispuesto en la sección 7.1. Disposiciones Específicas, numeral 7.1.1 de la Directiva n.º 19-2016-GR.LAMB aprobada con Decreto Regional n.º 047-2016-GR.LAMB/PR *"Normas para la gestión de las contrataciones, bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en el Gobierno Regional Lambayeque"*, la misma que es de aplicación obligatoria a todas las unidades ejecutoras del Pliego Gobierno Regional de Lambayeque, dispone que el *"requerimiento debe contener las especificaciones técnicas, y a su vez, señala que el dicho requerimiento debe ser dirigido de manera formal a la Oficina de Logística"*, así como el numeral 7.1.3, el cual señala que la formulación de las *"especificaciones técnicas deberá ser realizada por el área usuaria en coordinación con la Oficina de Logística"*.

3. Adquisición de una ambulancia urbana tipo I para el establecimiento de salud Toribia Castro Chirinos, distrito de Lambayeque, provincia Lambayeque, departamento Lambayeque.

El jefe del centro de salud "Toribia Castro Chirinos", mediante oficio n.º 268-2019-CSTCCHL [3365894-0] de 4 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 13**), solicitó a la titular de la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque, María Esther Collantes Santisteban, la adquisición de una (1) ambulancia urbana tipo I equipada, sin adjuntar las especificaciones técnicas y sin considerar las disposiciones legales respecto al trámite del requerimiento, conforme a lo establecido en el artículo 16º de la Ley

n.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado.

Al respecto, de la revisión del reporte SIGGEDO del trámite de dicho documento, se evidencia que el mismo fue derivado directamente por el área de Trámite Documentario al responsable de la oficina ejecutiva de Administración de la GERESA-L, Eddy Marlon Sánchez Fernández, el 4 de octubre de 2019, para ser posteriormente trasladado a la oficina de Logística de la GERESA-L, el 9 de octubre de 2019. El jefe de la oficina de Logística de la GERESA-L, Julio César Ruiz Jara, recibió dicho documento el 14 de octubre de 2019, tomando conocimiento del requerimiento del área usuaria, sin contar con las especificaciones técnicas correspondientes.

Pese al trámite ya iniciado, el jefe del centro de salud "Toribia Castro", reiteró lo solicitado a la titular de la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque, María Esther Collantes Santisteban mediante oficio n.º 280-2019-C.S.T.C.CH [3378281-0] de 15 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 14**), requerimiento que fue derivado a la jefe de la oficina de Planeamiento Estratégico, Diocidalia Burgos Montalvo, el 21 de octubre de 2020, procediendo dicha funcionaria a trasladar dicho documento el 22 de octubre de 2019, al ingeniero mecánico eléctrico, personal de su oficina, para que emita contestación y trámite.

En ese sentido, el 22 de octubre de 2019, el citado servidor emite en el informe n.º 109-2019-GR.LAMB/GERESA-OFPE-JJSV [3378281-1] (**Apéndice n.º 15**), mediante el cual remite las especificaciones técnicas solicitadas precisando que las mismas se elaboraron "(...) en coordinación con el médico jefe del puesto de salud se planteó un expediente de viabilidad y que de acuerdo a la normatividad vigente y la base de datos generado por el nivel central se remite las especificaciones técnicas con los lineamientos básicos establecidos", y además adjunta las especificaciones técnicas para la adquisición de una (1) ambulancia urbana tipo I para el establecimiento de salud Toribia Castro Chirinos. Finalmente, dichas especificaciones técnicas fueron suscritas por el jefe del centro de salud "Toribia Castro", en su calidad de área usuaria, y por el ingeniero mecánico electricista en su calidad de ingeniero II de la oficina de Planeamiento Estratégico.

Posteriormente, el 23 de octubre de 2019 mediante la Resolución Gerencial Regional n.º 0629-2019-GR.LAMB/GERESA-I [3378281-10] (**Apéndice n.º 16**) la Gerencia Regional del Gobierno Regional de Lambayeque resuelve en su artículo primero aprobar las especificaciones técnicas de la IOARR "Toribia Castro Chirinos".

Por lo expuesto, se aprecia que el ingeniero mecánico electricista, personal de la oficina de Planeamiento Estratégico elaboró las especificaciones técnicas por disposición directa de la jefatura de la oficina de Planeamiento Estratégico de la GERESA-L, a requerimiento del despacho de la titular de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, y no por derivación del área encargada de las contrataciones de la entidad, como dispone la normativa de contrataciones, incluso sin haber recibido los requerimientos del área usuaria.

En tal sentido, la Gerente Regional de Salud de Lambayeque, María Esther Collantes Santisteban tramitó directamente los tres (3) requerimientos presentados por los médicos jefes de los centros de salud "El Bosque", "Batangrande" y "Toribia Castro" el 2 y 4 de octubre de 2019 respectivamente; requerimientos que fueron presentados sin contar con las especificaciones técnicas por parte del área usuaria, ni fueron requeridas al órgano encargado de las contrataciones conforme dispone el artículo 16º de la Ley n.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado.

Evidenciándose, que la Gerente Regional de Salud de Lambayeque, María Esther Collantes Santisteban derivó directamente los requerimientos de los centros de salud "Batangrande" y El Bosque, a la oficina de Planeamiento Estratégico de la GERESA-L, incumpliendo el procedimiento regulado en

la Directiva n.º 19-2016-GR.LAMB, la misma que precisa que, el proceso de contratación se concreta con la derivación formal a la oficina de Logística, al ser ésta el área encargada de la gestión del abastecimiento de la entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos, conforme lo señala el literal c) del artículo 8º de la Ley de Contrataciones del Estado n.º 30225, modificada mediante Decretos Legislativos n.ºs 1341 y 1444.

b) Indagación de mercado

Conforme a lo señalado en el apartado previo, los requerimientos remitidos por los médicos jefes de los centros de salud "Toribia Castro", "Batangrande" y "El Bosque" fueron derivados a la oficina de Logística de manera formal el 14, 17 y 25 de octubre de 2019 respectivamente.

Al respecto, de la revisión de la documentación obtenida en los expedientes de contratación de los procedimientos de selección correspondientes, se aprecia que el 11 de octubre de 2019 mediante correos electrónicos procedentes del email procesos1.geresalamb@gmail.com, la persona designada⁴ por el jefe de la oficina de Logística, Julio César Ruiz Jara para realizar los procedimientos de selección para la adquisición de las tres (3) ambulancias urbanas tipo I, requirió a tres (3) proveedores (Autoshop Perú S.A.C, Autonort Trujillo S.A.C e Inversiones Leoven Perú S.A.C) la cotización de la adquisición de los bienes mencionados, adjuntando las especificaciones técnicas correspondientes (**Apéndice n.º 17**), las mismas que al momento de solicitar la cotización no habían sido aprobadas formalmente por la GERESA - L. Es preciso señalar, que la Oficina de Logística de GERESA contaba con (4) servidores encargados de realizar las cotizaciones, siendo asignadas a cada uno de manera individual la responsabilidad de cada procedimiento de selección a realizar.

Asimismo, las especificaciones adjuntas al correo⁵ contenían el mismo objeto contractual y las mismas características técnicas, difiriendo sólo en el establecimiento de salud de destino de las unidades vehiculares de acuerdo al Centro de Salud a ser asignada, con la finalidad de realizar la indagación de mercado, indagación en la que se recabaron las siguientes cotizaciones:

⁴ Según el acta de 8 de setiembre de 2020, suscrita con el jefe de la oficina de Logística, Julio César Ruiz Jara en donde refiere que la persona encargada de realizar la indagación de mercado era la Abog. Sandra León Alva, quien prestaba servicios de terceros.

⁵ Según el acta de 14 de setiembre de 2020, suscrita con el jefe de la oficina de Logística, Julio César Ruiz Jara se verificó las especificaciones técnicas remitidas mediante el correo procesos1.geresalamb@gmail.com a los tres (3) proveedores: Autoshop Perú S.A.C, Autonort Trujillo S.A.C e Inversiones Leoven Perú S.A.C.

Cuadro n.º 2
Lista de cotizaciones

FECHA DE INVITACIÓN A COTIZAR	CANTIDAD COTIZADA	COTIZADOR	FECHA DE RESPUESTA	PROFORMA	COSTO INDIVIDUAL	CUMPLA CON E.T ⁶
11/10/2019	TRES (3)	Autoshop Perú S.A.C	14/10/2019	S/ 902 700,00 (MARCA WOLKSWAGEN)	S/ 300 900,00	SI
11/10/2019	TRES (3)	Autonort Trujillo S.A.C	15/10/2019	S/ 894 000,00 (MARCA TOYOTA)	S/ 298 000,00	SI
11/10/2019	TRES (3)	Inversiones Leoven Perú S.A.C	12/10/2019	S/ 880 800,00 (MARCA RENAULT) S/ 870 900,00 (MARCA TOYOTA)	S/ 293 600,00 S/ 290 300,00	SI

Fuente: Expedientes de Contratación remitidos por la Oficina Ejecutiva de Administración.
Elaborado por: OCI del Gobierno Regional Lambayeque

De la evaluación del contenido del correo electrónico mediante el cual se invita a participar a distintos postores, se evidencia que se buscó contar con la información necesaria para realizar la correspondiente indagación de mercado, a fin de establecer el valor estimado de los bienes requeridos, y de acuerdo a eso, determinar el procedimiento de selección de acuerdo a lo dispuesto por la normativa de contrataciones. Se confirma, además que, al momento de solicitar la cotización de dichas ambulancias, dicha invitación hacía referencia a la intención de determinar un valor estimado por las tres (3) ambulancias en conjunto; planteamiento que concuerda con el hecho de que las proformas remitidas por los proveedores correspondían a cotizaciones por la adquisición de las tres (3) ambulancias materia de requerimiento.

A continuación, el jefe de la oficina de Logística de la GERESA-L, Julio César Ruiz Jara, emite los informes n.ºs 000156, 000157 y 000158 -2019- GR.LAMB/GERESA-OEAD-OFLO de 7, 8 y 8 de noviembre de 2019 [3378464 - 25] [3378269 - 28] [3378281 - 27] respectivamente (Apéndice n.º 18), en el que detalla, mediante un cuadro comparativo (bienes), la determinación del valor estimado al monto individual más bajo obtenido de la indagación de mercado, precios históricos de la entidad y del SEACE, el cual resultó ser de S/ 290 300,00, monto que fue cotizado por la empresa Inversiones Leoven Perú SAC por una ambulancia urbana tipo I en marca Toyota.

Sin embargo, cabe indicar que, tanto al momento de solicitar dichas cotizaciones, como en las respuestas remitidas por los proveedores participantes se hizo referencia a la adquisición de tres (3) ambulancias urbanas tipo I, habiéndose considerado el monto total de S/ 870 900,00 ofertado por Inversiones Leoven Perú S.A.C.

En tal sentido, se evidencia que el jefe de Logística, Julio César Ruiz Jara designó a un cotizador⁷ encargado del desarrollo de los actos preparatorios de dichos procedimientos de selección para la adquisición de las tres (3) ambulancias urbanas tipo I, entre ellos, realizar la indagación de mercado, sin haber recibido formalmente los requerimientos y especificaciones técnicas de los tres (3) centros de salud, ya que como se verifica de los registros SIGGEDO correspondientes, el jefe de la oficina de

⁶ Según cuadro comparativo de bienes suscrito por el CPC. Julio César Ruiz Jara – Jefe de Logística.

⁷ Según el acta de 8 de setiembre de 2020, suscrita con el jefe de la oficina de Logística, Julio César Ruiz Jara en donde refiere que la persona encargada de realizar la indagación de mercado era la Abog. Sandra León Alva, quien prestaba servicios de terceros.

Logística de la GERESA-L recibió dichos requerimientos emitidos por los médicos jefes de los centros de salud "Toribia Castro", "Batangrande" y "El Bosque", el 14, 17 y 25 de octubre de 2019 respectivamente; y sin contar con las especificaciones técnicas.

Hecho irregular en atención a lo señalado en el numeral 7.1.1., 7.1.3 de la Directiva n° 19-2016-GR.LAMB, que refiere que el requerimiento debe ser elaborado por Unidad Orgánica o Área Usuaria (UO), adjuntando las especificaciones técnicas, las mismas que debieron ser elaboradas con anterioridad y en coordinación con la Oficina de Logística; asimismo, que la Oficina de Logística tiene la obligación de efectuar las cotizaciones en base a las especificaciones técnicas.

Aunado a ello, cabe precisar que la intención primigenia de la indagación de mercado habría sido obtener el valor estimado por las tres (3) ambulancias urbanas tipo I, considerando que se remitió en un solo correo electrónico las especificaciones técnicas –similares en su descripción– para los tres (3) ambulancias destinadas a los tres (3) centros de salud solicitantes "Toribia Castro", "Batangrande" y "El Bosque", a los mismos tres (3) proveedores; asimismo, el jefe de la oficina de Logística de la GERESA-L, Julio César Ruiz Jara, debió considerar que los bienes materia de adquisición correspondían a un mismo objeto, naturaleza y especificaciones técnicas, difiriendo solamente del lugar de destino⁸, razón por la cual debió maximizar el uso de los recursos públicos, y optar por determinar el valor estimado en su conjunto, lo que habría resultado más eficiente en el enfoque de la gestión de resultados.

c) **Determinación del procedimiento**

Determinado el valor estimado, el jefe de la oficina de Logística de la GERESA - L, Julio César Ruiz Jara, emitió el informe técnico n.° 000214-2019-GRLAMB/GERESA-L-OEAD-OFLO [3402784-0] de 6 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 19**), dirigido al jefe de la oficina ejecutiva de Administración de la GERESA - L, quien recibe dicho informe el 11 de noviembre de 2019, en el cual sustenta que para la adquisición de las tres (3) ambulancias urbanas tipo I para los establecimientos de salud "Toribia Castro Chirinos, "Batangrande", y "Fernando Carbajal Segura – El Bosque" se ha determinado la ejecución del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada para cada una, concluyendo expresamente que pese a que *"La normativa de contrataciones del Estado recoge la tendencia logística de agrupamiento de los objetos contractuales, en virtud de la cual se busca acumular adecuadamente los bienes, servicios u obras esencialmente similares, con la finalidad de incentivar la mejora de precios y calidades por la competencia y economía de escala (...) por necesidades de la población y teniendo en cuenta la necesidad de la población, debiendo salvaguardarse el derecho a la vida y la salud, se buscó realizar un procedimiento de selección que permita adquirir de manera rápida dichas unidades móviles y permita atender de manera inmediata a la población en general"*, por lo que *"(...) se determinó que el tipo de procedimiento de selección, para cada requerimiento, corresponde a un Adjudicación Simplificada"*⁹, sin que se desarrolle el sustento correspondiente por el cual se optó por la ejecución de procedimientos de adquisición individuales en lugar de un único procedimiento de contratación, limitándose a citar el término "por necesidades de la población".

Es preciso indicar, que la Gerencia General Regional de Lambayeque autorizó a través de las Resoluciones Gerenciales n.°s 162, 164 y 165-2019-GR.LAMB/CGR de 7 de noviembre de 2019, identificadas con SISGEDO 3378281-26, 3378269-27 y 3378464-27 el financiamiento para las IOARR "Toribia Castro", "Batangrande" y "El Bosque" por el monto de S/ 300 000,00 para cada una, señalando que dichos recursos serán transferidos de la Unidad Ejecutora 001 SEDE CENTRAL a la unidad ejecutora 400 SALUD LAMBAYEQUE.

Cabe señalar que, con Opinión N.° 066-2019-DTN de 25 de abril de 2019, el OSCE señala lo siguiente: *" (...) no se incurrirá en fraccionamiento indebido si es que dicha contratación*

⁸ Según el acta de 14 de setiembre de 2020, suscrita con el jefe de la oficina de Logística, Julio César Ruiz Jara se verificó las especificaciones técnicas remitidas mediante el correo procesos1.geresalamb@gmail.com a los a tres (3) proveedores: Autoshop Perú S.A.C, Autonort Trujillo S.A.C e Inversiones Leoven Perú S.A.C.

⁹ El resaltado es nuestro.

independiente obedece a la carencia de recursos disponibles o cuando aparezca una necesidad adicional imprevisible", en tal sentido, para este caso no se cumple con ninguno de los motivos que justifican fraccionar la adquisición de un bien, debido a que la Entidad demostró que contaba con disponibilidad presupuestal total, y esta necesidad de ambulancias no fue imprevisible, sino que obedece a una brecha de recursos, previsible y conocida por la GERESA - L.

Sobre el particular, cabe precisar que el jefe de oficina de Logística de la GERESA-L, procedió a determinar la ejecución de tres (3) procesos de Adjudicación Simplificada para la adquisición de las precitadas ambulancias urbanas sin considerar que a solicitud de su propio despacho en la indagación de mercado los proveedores participantes cotizaron por el monto total de las tres (3) ambulancias urbanas tipo I (Batangrande, Toribia Castro y el Bosque); asimismo, no se consideró que el objeto de la contratación tenía igual naturaleza (ambulancias urbanas tipo I), ni que las especificaciones técnicas de los bienes por adquirir eran idénticas, difiriendo sólo en el establecimiento de salud de destino, y además se contaba con la correspondiente disponibilidad presupuestal para la adquisición de la totalidad de las ambulancias urbanas tipo I.

Sumado a ello, se puede evidenciar que la ambulancia del centro de salud "Toribia Castro" fue adquirida por un valor de S/ 290 300,00 por parte de la empresa Inversiones Leoven Perú S.A.C – en concordancia a su cotización realizada el 12 de octubre de 2019–, mientras que, las ambulancias del centro de salud "Batangrande" y "El Bosque" fueron adquiridas por el valor de S/ 299 680,00 cada una, por parte de la empresa Autonort Trujillo S.A.C –variando el valor de su cotización remitida el 15 de octubre de 2019 respectivamente–, lo que resulta pertinente señalar considerando que de haberse llevado a cabo el correspondiente procedimiento de licitación pública de acuerdo a lo dispuesto por la normativa de contrataciones y presupuestaria vigente al momento de acaecidos los hechos, dicha adquisición probablemente se hubiera maximizado sus recursos, adquiriendo las tres (3) por el valor de S/ 290 300,00 cada una, considerando que la empresa Inversiones Leoven Perú S.A.C cotizó por un total de tres (3) ambulancias.

Cabe señalar que, en la Opinión n.º 014-2019/DTN de 21 de enero de 2019 del OSCE, en el numeral 2.1.1, el OSCE afirma lo siguiente: "(...) que conforme con el criterio desarrollado por este Organismo Técnico Especializado en opiniones anteriores, la normativa de contrataciones del Estado recoge la tendencia logística de agrupamiento de los objetos contractuales, en virtud de la cual se busca acumular adecuadamente los bienes, servicios u obras esencialmente similares, con la finalidad de incentivar la mejora de precios y calidades por la competencia y economía de escala, así como simplificar las relaciones contractuales, hecho este último que se ve reflejado cuando la Entidad se atiende con un solo proveedor"; asimismo, existen diversas opiniones del OSCE, que corroboran lo antes comentado, tales como las opiniones n.ºs 059, 168, 193 -2017/DTN.

Los hechos expuestos, evidencian que la adquisición de las (3) ambulancias urbanas tipo I no fue eficiente, todo en cuanto su adquisición a través de procedimientos de selección individuales, ocasionó que exista una diferencia de S/ 18 760,00 de haberse realizado a través de una licitación pública, en conformidad de la normativa presupuestal.

d) Inclusión en el Plan Anual de Contrataciones (PAC)

El jefe de la oficina de Logística de la GERESA - L, Julio César Ruiz Jara, a través del informe técnico n.º 217-2019-GR.LAMB/GERESA-OEAD-OFLO [3378464-28] de 7 de noviembre de 2019, y los informes técnicos n.ºs 219 y 220-2019-GR.LAMB/GERESA-L-OEAD-OFLO identificados con SIGGEDO 3378269-29 y 3378281-28, respectivamente, de 8 de noviembre de 2019 (Apéndice n.º 20) solicitó a la oficina ejecutiva de Administración de la GERESA- L, la modificación del Plan Anual de Contrataciones para la inclusión de las contrataciones para la adquisición de las tres (3) ambulancias urbanas tipo I, respectivamente.

Dichas modificaciones fueron aprobadas por la Gerente Regional de Salud de Lambayeque mediante Resoluciones Gerenciales Regionales n.ºs 000660, 000661 y 0662-2019-GR.LAMB/GERESA-L, con SIGGEDO [3378464-36], [3378269-38] y [3378281-37] respectivamente, de 11 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 21**), por el monto de S/ 290,300.00 cada una y con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

e) Disponibilidad presupuestal

El 24 de octubre de 2019, la Gerente Regional de Salud de Lambayeque, María Esther Collazos Santisteban, mediante oficios n.ºs 2910, 2911 y 2913-2019-GR.LAMB/GERESA-L identificados con SIGGEDO 3378269-14, 3378464-14 y 3378281-14 (**Apéndice n.º 22**), respectivamente, solicitó a la Gerente General Regional del Gobierno Regional de Lambayeque el trámite de financiamiento para las IOARR "Toribia Castro", "Batangrande" y "El Bosque" por el monto de S/ 300 000,00 para cada una; razón por la cual, a través de las Resoluciones Gerenciales n.ºs 162, 164 y 165-2019-GR.LAMB/CGR de 7 de noviembre de 2019, identificadas con SIGGEDO 3378281-26, 3378269-27 y 3378464-27 (**Apéndice n.º 23**), respectivamente, la Gerencia General Regional de Lambayeque autorizó en cada uno de los casos, la modificación presupuestal en el nivel funcional programático por el monto de S/ 300 000,00, señalando que dichos recursos serán transferidos de la Unidad Ejecutora 001 SEDE CENTRAL a la unidad ejecutora 400 SALUD LAMBAYEQUE.

Posteriormente, el 11 de noviembre de 2019, el jefe de la oficina de Logística de la GERESA-L, Julio César Ruiz Jara, remitió al señor Eddy Marlon Sánchez Fernández, responsable de la oficina ejecutiva de Administración de la GERESA-L, los informes n.ºs 161, 162 y 163-2019-GR.LAMB/GERESA-OEAD-OFLO identificados con SIGGEDO 3378269-32, 3378464-30 y 3378281-31 (**Apéndice n.º 24**), respectivamente, solicitando la disponibilidad de crédito presupuestario para los procedimientos de selección, adjudicación simplificada n.ºs 15-2019, 16-2019 y 17-2019, por el valor de S/ 290 300,00 por cada adjudicación

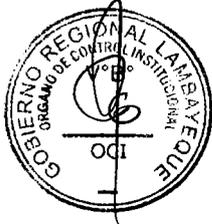
A continuación, el jefe de la oficina ejecutiva de Administración de la GERESA-L emitió los oficios n.ºs 672-2019-GR.LAMB/GERESA-OEAD [3378281-32], 673-2019-GR.LAMB/GERESA-OEAD [3378464-31] y 674-2019-GR.LAMB/GERESA-OEAD [3378269-33] de 11 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 25**), solicitando la disponibilidad de crédito presupuestario a la jefa de la oficina de Planeamiento Estratégico de la GERESA-L, Diocidalia Burgos Montalvo. Dicha funcionaria derivó las mencionadas solicitudes en el mismo día al servidor Wilson Miguel Ramírez Namuche para su atención y contestación; requerimiento que fue atendido por el mencionado servidor el 12 de noviembre de 2019 al emitir las certificaciones de crédito presupuestario n.ºs 004663, 004664 y 004662, respectivamente, por el monto de S/ 290 300,00, para cada procedimiento de selección.

Asimismo, se aprecia que el mismo día, 12 de noviembre de 2019, la oficina de Planeamiento Estratégico de la GERESA-L a través del servidor Wilson Miguel Ramírez Namuche otorgó la disponibilidad presupuestal por el valor estimado de S/ 290 300,00 para cada uno de los procedimientos de selección destinados para la adquisición de las tres (3) ambulancias urbanas tipo I.

En tal sentido, se evidencia que la GERESA-L si contaba con la disponibilidad presupuestal para poder convocar un procedimiento de selección de licitación pública, conforme lo señalaba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019.

f) Aprobación del expediente de contratación

Determinado el valor referencial, así como el tipo de procedimiento de selección y la disponibilidad presupuestal, el 11 de noviembre de 2019, el jefe de la oficina de Logística de la GERESA-L, Julio César Ruiz Jara, solicitó al responsable de la oficina ejecutiva de Administración de la GERESA –L, Eddy Marlon Sánchez Fernández, la aprobación de los expedientes de contratación de las Adjudicaciones Simplificadas n.ºs 15-2019, 16-2019 y 17-2019- GR.LAMB/GERESA, por el monto de S/ 290,300.00 cada una, mediante informes técnicos n.ºs 222, 223 y 224-2019-GR.LAMB/GERESA-L-OEAD-OFLO, con SISGEDO 3378281-38, 3378269-39 y 3378464-37 (Apéndice n.º 26), respectivamente.



Posteriormente, mediante Resoluciones Gerenciales Regionales n.ºs 663, 665 y 666-2019-GR.LAMB/GERESA-L, correspondientes a los SISGEDO [3378281-39], [3378464-38], y [3378269-40], respectivamente, emitidas el 12 de noviembre de 2019 (Apéndice n.º 27), la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque aprobó los expedientes de contratación para la convocatoria de los procedimientos de selección Adjudicación Simplificada (A.S.) n.º 015-2019-GR.LAMB/GERESA-L-1, para la "Adquisición de una ambulancia urbana tipo I para el establecimiento de salud Toribia Castro Chirinos, distrito de Lambayeque, provincia Lambayeque, departamento Lambayeque", Adjudicación Simplificada (A.S.) n.º 016-2019-GR.LAMB/GERESA-L-1 para la "Adquisición de una ambulancia Urbana Tipo I, para el Establecimiento de Salud Batangrande – Pitipo, Distrito de Pitipo, Provincia Ferreñafe, Departamento Lambayeque" y Adjudicación Simplificada (A.S.) n.º 017-2019-GR.LAMB/GERESA-L-1 para la "Adquisición de una Ambulancia Urbana Tipo I, para el Establecimiento de Salud Fernando Carbajal Segura – El Bosque – la Victoria, Distrito la Victoria, Provincia Chiclayo, Departamento Lambayeque", respectivamente, por un valor referencial de S/ 290 300,00 para cada procedimiento de selección.

Sobre el particular, la actuación del jefe de la oficina de Logística de la GERESA-L, Julio César Ruiz Jara quien determinó valores estimados individuales para la adquisición de las tres (3) ambulancias urbanas tipo I equipadas, habiendo realizado cotizaciones por la adquisición de las tres (3) ambulancias urbanas tipo I equipadas juntas; asimismo, el sustento presentado para la determinación del procedimiento no se justifica en la carencia de recursos disponibles o en la existencia de una necesidad adicional imprevisible, debido a que se contaba con disponibilidad presupuestal total, y dicha contratación correspondió a una necesidad predecible, afectando el correcto uso de los recursos públicos, ya que debió advertir que el monto estimado del proceso de adquisición de las tres (3) ambulancias solicitadas era de S/ 870 900,00, monto superior al tope mínimo permitido según el artículo 17° de la Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público en el año fiscal 2019¹⁰ para la ejecución de un procedimiento de adjudicación simplificada para la contratación de bienes, en abierta contradicción a la tendencia logística de agrupamiento de los objetos contractuales que recoge la normativa de contrataciones vigente, la misma que busca acumular adecuadamente –como debió realizarse en este caso– los bienes similares, con la finalidad de incentivar la mejora de precios y calidades por la competencia y economía; por lo que, correspondía realizar un proceso de licitación pública.

Asimismo, trasgredió lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado n.º 30225 modificada mediante Decretos Legislativos n.ºs 1341 y 1444, la misma que en su artículo 9° señala que "Los

¹⁰ "Artículo 17. Montos para la determinación de los procedimientos de selección

La determinación de los procedimientos de selección para efectuar las licitaciones públicas, concursos públicos, adjudicaciones simplificadas y selección de consultores individuales en todas las entidades del sector público comprendidas en el artículo 3 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se sujetan a los montos siguientes:

(...)

b) Contratación de bienes, de acuerdo a lo siguiente:

- Licitación pública, si el valor referencial es igual o superior a S/ 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES).

- Adjudicación simplificada, si el valor referencial es inferior a S/ 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES).

funcionarios públicos y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la entidad con independencia de su régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen (...) elaborar la documentación y conducir el proceso de selección (...) de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión de resultados, a través de las normas aplicables y de los fines públicos; y lo estipulado en el artículo n.º 16, que refiere en su numeral 16.1 que: "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad" (...) "alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria".

Del mismo modo, trasgredió lo dispuesto por el artículo 20º del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, el mismo que establece que, "Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente Ley y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública", debiendo maximizar los recursos de la entidad.

También, vulneró lo establecido en el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, y modificado mediante Decreto Supremo n.º 377-2019-EF, el cual dispone en el numeral 2) de su artículo 53º que "La determinación del procedimiento de selección se realiza en atención al objeto de la contratación, la cuantía y las demás condiciones para su empleo previstos en la Ley y el Reglamento", y en el numeral 40.3 de su artículo 40º establece que "El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda", así mismo refiere en qué casos no se incurre en fraccionamiento: "(...) a) Se contraten bienes o servicios idénticos a los contratados anteriormente durante el mismo ejercicio fiscal, cuando la contratación completa no se pudo realizar en su oportunidad, debido a que no se contaba con los recursos disponibles suficientes para realizar dicha contratación completa, o surge una necesidad imprevisible adicional a la programada. b) La contratación se efectúe a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, salvo en los casos que determine el OSCE a través de Directiva".

Además, no cumplió con sus funciones de conformidad con lo establecido en el literal a) del Manual de Organización y funciones de la GERESA - L, que señala lo siguiente: "a) Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades procesos y subprocesos de los sistemas administrativos en la oficina de logística; necesarios para el cumplimiento de las metas programadas".

Respecto a la actuación del entonces jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración de la GERESA - L, Eddy Marlon Sánchez Fernández, quien mediante informe técnico n.º 000214-2019-GRLAMB/GERESA-OEAD-OFLO de 6 de noviembre de 2019, remitido a su despacho por el jefe de la oficina de Logística - GERESA - L, tomó conocimiento que la contratación para la adquisición de tres (3) ambulancias urbanas tipo I, se llevaría a cabo mediante el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada para cada una, cuyo valor estimado total es de S/ 889 660,00, no supervisó que el sustento del mencionado informe no se justificaba en la carencia de recursos disponibles o en la existencia de una necesidad adicional imprevisible, debido a que se contaba con disponibilidad presupuestal total, y que dicha contratación correspondió a una necesidad predecible; de acuerdo a lo establecido en la normativa de contrataciones, y que el monto era superior al tope mínimo permitido según el artículo 17º de la Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público en el año fiscal 2019¹¹ para la ejecución de un procedimiento de adjudicación simplificada para la contratación de

¹¹ "Artículo 17. Montos para la determinación de los procedimientos de selección

bienes, la cual establece que para la contratación de bienes si el valor referencial es igual o superior a S/ 400 000,00, se debería realizar una licitación pública; por el contrario, procedió a dar trámite a los documentos necesarios para llevar a cabo la contratación de las mencionadas ambulancias a través del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada para cada una, en abierta contradicción a la tendencia logística de agrupamiento de los objetos contractuales que recoge la normativa de contrataciones vigente, la misma que busca acumular adecuadamente –como debió realizarse en este caso– los bienes similares, con la finalidad de incentivar la mejora de precios y calidades por la competencia y economía; incumpliendo con sus funciones de conformidad con lo establecido en el literal f) del Manual de Organización y funciones de la GERESA – L, que señala lo siguiente: “Supervisar el manejo y uso racional de los recursos financieros y materiales en el ámbito de la GERESA Lambayeque”.



Respecto a la entonces Gerente Regional de Salud de Lambayeque, María Esther Collantes Santisteban quien derivó directamente los requerimientos de los centros de salud “Batangrande” y “El Bosque”, a la oficina de Planeamiento Estratégico de la GERESA-L sin advertir que no contenían las especificaciones técnicas, lo que vulneró lo estipulado en el artículo n.º 16 de la Ley de Contrataciones del Estado n.º 30225, así como lo depuesto en la sección 7.1. Disposiciones Específicas, numerales 7.1.3 y 7.7.1 de la Directiva n.º 19-2016-GR.LAMB aprobada con Decreto Regional n.º 047-2016-GR.LAMB/PR “Normas para la gestión de las contrataciones, bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en el Gobierno Regional Lambayeque”.

Asimismo, aprobó los trámites correspondientes para la convocatoria de los procedimientos de selección Adjudicación Simplificada (A.S.) n.ºs 015, 016, y 017-2019-GR.LAMB/GERESA-L-1, respectivamente, por un valor referencial de S/ 290 300,00 para cada procedimiento de selección; sin advertir, que el monto estimado del proceso de adquisición de las tres (3) ambulancias solicitadas era de S/ 870 900,00, monto superior al tope mínimo permitido según el artículo 17º de la Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público en el año fiscal 2019¹² para la ejecución de un procedimiento de adjudicación simplificada para la contratación de bienes, en abierta contradicción a la tendencia logística de agrupamiento de los objetos contractuales que recoge la normativa de contrataciones vigente, la misma que busca acumular adecuadamente –como debió realizarse en este caso– los bienes similares, con la finalidad de incentivar la mejora de precios y calidades por la competencia y economía; por lo que, correspondía realizar un procedimiento de selección de licitación pública.

Además, la actuación de la entonces Gerente Regional de Salud de Lambayeque incumplió con sus funciones de conformidad con lo establecido en el literal j) del Manual de Organización y funciones de la GERESA – L, que señala lo siguiente: “Conducir la gestión administrativa de la Gerencia Regional de Salud a su cargo, vigilando el correcto uso de los recursos públicos asignados.”

La determinación de los procedimientos de selección para efectuar las licitaciones públicas, concursos públicos, adjudicaciones simplificadas y selección de consultores individuales en todas las entidades del sector público comprendidas en el artículo 3 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se sujetan a los montos siguientes:

(...)

b) Contratación de bienes, de acuerdo a lo siguiente:

- Licitación pública, si el valor referencial es igual o superior a S/ 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES).
- Adjudicación simplificada, si el valor referencial es inferior a S/ 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES).

¹² **Artículo 17. Montos para la determinación de los procedimientos de selección**

La determinación de los procedimientos de selección para efectuar las licitaciones públicas, concursos públicos, adjudicaciones simplificadas y selección de consultores individuales en todas las entidades del sector público comprendidas en el artículo 3 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se sujetan a los montos siguientes:

(...)

b) Contratación de bienes, de acuerdo a lo siguiente:

- Licitación pública, si el valor referencial es igual o superior a S/ 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES).
- Adjudicación simplificada, si el valor referencial es inferior a S/ 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES).

II. RESPECTO AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE TRES (3) AMBULANCIAS URBANAS TIPO I.

a) Desarrollo del procedimiento de selección

De la revisión de la documentación remitida por la GERESA - L, se aprecia que el 12 de noviembre de 2019, el jefe de la oficina de Logística de la GERESA-L, Julio César Ruiz Jara, emitió los informes técnicos n.ºs 0227, 0228 y 0229-2019-GR.LAMB/GERESA-OEAD-OFLO identificados con SISGEDO 3378281-40, 3378464-39 y 3378269-41 (**Apéndice n.º 28**), respectivamente, solicitando al responsable de la oficina ejecutiva de Administración de la GERESA-L, Eddy Marlon Sánchez Fernández la emisión del acto resolutivo para la conformación del Comité de Selección para los procedimientos: adjudicación simplificada n.ºs 015, 016 y 017-2019-GR.LAM/GERESA-L.

Dichas solicitudes fueron trasladadas al despacho de la entonces titular de la Gerencia Regional de Salud, María Esther Collantes Santisteban, quien procedió a emitir las Resoluciones Gerenciales Regionales n.ºs 000673, 00674 y 0675-2019-GR.LAMB/GERESA-L de 13 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 29**), mediante las cuales se designó a los integrantes del Comité de Selección para la conducción de los procedimientos de selección de adjudicación simplificada n.º 016, 017 y 015-2019-GR.LAM/GERESA-L, respectivamente, integrado por los siguientes miembros: CPC. Julio César Ruiz Jara (presidente), Ing Mecánico. Dante Arlin Gonzáles¹³ (1er miembro) y al Dr. Danilo Salvador Escobar Nuñez¹⁴ (2do miembro), para cada uno de los tres (3) procedimientos de selección, conforme a la propuesta de la oficina de Logística de la GERESA-L.

a.1. Convocatoria, registro de participantes, presentación y absolución de consultas y observaciones.

Mediante Resoluciones Gerenciales Regionales n.ºs 00683, 00684 y 000685-2019-GR.LAMB/GERESA-L, identificadas con SISGEDO [3378464 – 45], [3378269 – 47], y [3378281 – 46], del 14 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 30**), la Gerente Regional de Salud de Lambayeque, María Esther Collantes Santisteban, aprobó las bases administrativas de los procedimientos de selección adjudicación simplificada n.ºs 016, 017 y 015-2019-GR.LAM/GERESA-L, respectivamente, disponiendo la publicación de la convocatoria del presente procedimiento de selección en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE). Al respecto, el 14 de noviembre de 2019 el Comité de Selección realizó las tres (3) convocatorias en el SEACE, cada una para la adquisición de una (1) ambulancia urbana tipo-I equipada, mediante los procedimientos de selección Adjudicaciones Simplificadas n.ºs 15, 16 y 17-2019-GR.LAM/GERESA-L; asimismo, se indicó en el cronograma publicado en el SEACE, que la etapa de formulación de consultas y observaciones se desarrollaría entre el 15 al 18 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 31**).

a.2. Integración de Bases

Posteriormente, el 26 de noviembre de 2019, los miembros de los Comités de Selección integraron las bases estándar de los procedimientos de selección AS n.ºs 15, 16 y 17-2019-GR.LAMB/GERESA (**Apéndice n.º 32**), apreciándose de la revisión de las mismas, que se consideró lo siguiente:

¹³ Quién es el jefe del área de transportes de la Gerencia Regional de Salud – Lambayeque.

¹⁴ Quien es el Jefe de la Oficina de Servicios de Salud de la Dirección Ejecutiva de Salud a las Personas - DESIP, de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, designado mediante Resolución Gerencial Regional n.º 000338-2019-GR.LAMB/GERESA-L [3244785 - 2].

- **Requisitos de Admisibilidad**

De las bases integradas publicadas en el SEACE de los procedimientos de selección AS n.ºs 15, 16 y 17-2019-GR.LAM/GERESA, se aprecia que en la sección específica – Condiciones especiales del procedimiento de selección, capítulo II sobre el procedimiento de selección, punto 2.2 Contenido de las ofertas, 2.2,1 Documentación para presentación obligatoria, 2.2.2.1 Documentos para la admisión de la oferta, se advierten dentro de otros requisitos, los siguientes:

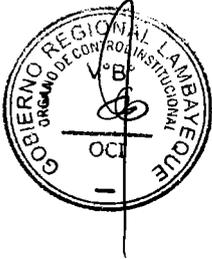


Imagen n.º 1
Requisitos de Admisibilidad

- | |
|---|
| <p>e) Folleto o catálogo de los bienes a ofertar indicando marca y procedencia del vehículo, así como las características técnicas del vehículo.</p> <p>f) Declaración jurada de GARANTÍA COMERCIAL Y REPUESTOS (tiempo y/o kilometraje de recorrido).</p> <p>g) Declaración jurada de entrega de la tarjeta de propiedad, placas de emergencia y SOAT, dentro de los 15 30 a 40 días hábiles calendario, posteriores a la cancelación y firmas respectivas de transferencia.</p> <p>h) Declaración jurada de presentar al momento de la entrega del bien, el Certificado de modificación por parte de la empresa fabricante de la ambulancia o como fabricante autorizado.</p> <p>i) Declaración jurada de presentar al momento de la entrega del bien, el Certificado de conformidad de modificación emitido por Entidad autorizada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.</p> <p>j) Declaración jurada de presentar al momento de la entrega del bien, la Constancia de Registro – MINSA, Entidad que brindará un código de registro como ambulancia, según el tipo y nivel de equipamiento, previa inspección del correcto funcionamiento de los equipos médicos.</p> <p>k) Declaración jurada de plazo de entrega. (Anexo N° 4)¹⁵</p> |
|---|

Fuente: Bases Integradas de la AS n.º 15, 16 y 17 -2019-GR.LAMB/GERESA

Elaborado: Oci del Gobierno Regional de Lambayeque

Del gráfico precedente se puede apreciar que, el Comité de Selección consideró dentro de sus requisitos de admisibilidad los consignados en los incisos f) y j), declaraciones juradas que no se encuentran contempladas en las bases estándar para la adquisición de bienes, aprobadas mediante Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD emitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, las cuales señalan lo siguiente: *"(...) Además, no debe requerirse declaraciones juradas adicionales cuyo alcance se encuentre comprendido en la Declaración Jurada de Cumplimiento de Especificaciones Técnicas y que, por ende, no aporten información adicional a dicho documento"*¹⁵. Al respecto, cabe precisar que la Directiva n.º 01-2019-OSCE/CD emitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones Públicas (OSCE) establece en su numeral 7.3. la obligatoriedad de las disposiciones contenida en las bases estándar señalando lo siguiente: *"Las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen (...)"*.

- **Requisitos de Calificación**

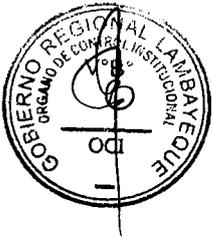
Asimismo, de la revisión de las bases integradas, en el numeral 3.2. Requisitos de Calificación, inciso A) sobre la Capacidad Legal, sección "Habilitación", el Comité de Selección precisó que no corresponde, conforme se aprecia de la siguiente captura de pantalla:

¹⁵ El resaltado es nuestro.

Imagen n.º 2
Capacidad Legal

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN	
A.	CAPACIDAD LEGAL
	HABILITACIÓN
	• No corresponde

Fuente: Bases Integradas de la AS n.º 15, 16 y 17 -2019-GR.LAMB/GERESA
Elaborado por: Oci del Gobierno Regional de Lambayeque.



Al respecto, cabe precisar que, el Comité de Selección no consideró en las bases integradas lo establecido por las bases estándar aprobadas por el OSCE, e instrumentos normativos que refieren que en los requisitos de calificación se debe "incluir, de ser el caso, requisitos relacionados a la habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de la contratación"; asimismo, en el Tablero de Requisitos de Calificación y Factores de Evaluación según objeto contractual emitido por OSCE¹⁶, en el apartado "bienes y suministro de bienes" se considera al ítem "capacidad legal"¹⁷ – habilitación" como "obligatorio", si del tipo de proceso se estima que corresponde su inclusión en las bases administrativas del procedimiento de selección. Por tanto, respecto de los hechos materia de evaluación, se verifica que entendiendo la capacidad legal como la habilitación para llevar a cabo una determinada actividad económica correspondiente a la materia de contratación, dicho requisito implicaba que el proveedor debía incorporar en su oferta aquella documentación que acredite la representación y habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación¹⁸, hecho que no se ha verificado en los procesos de contratación cuestionados.

Cabe indicar, que los requisitos de calificación se encuentran establecidos en el artículo 49º del Reglamento de la Ley de Contrataciones, y están destinados a verificar si el postor cuenta con todas las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Estos requisitos pueden encontrarse consignados dentro del requerimiento, siendo importante precisar que la calificación representa una etapa dentro del procedimiento de selección, y se efectúa de manera posterior a la presentación y evaluación de ofertas, en el caso de bienes, servicios en general y obras; por tanto, la entidad no podía imponer requisitos distintos a los señalados en el Reglamento y los documentos estándar aprobados por el OSCE¹⁹.

En tal sentido, el Comité de Selección no consignó el requisito de calificación – capacidad legal, que tiene como finalidad la habilitación del postor para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación; por lo que, dicha situación supondría el haber otorgado la buena pro a postores que no puedan respaldar su actividad económica en materia de la contratación de ambulancias urbana tipo I.

Requisitos de evaluación

Los Comités de Selección establecieron como factor de evaluación, la disponibilidad de servicios y repuestos, para lo cual determinó puntajes de acuerdo a la localidad, señalando lo siguiente:

- Localidad 1: Chiclayo y/o Trujillo con un puntaje de 10 puntos,
- Localidad 2: Lima, otorgándole 5 puntos

Al respecto, cabe señalar que la acreditación de dicho factor de evaluación sería mediante la

¹⁶ Consultado en https://portal.osce.gob.pe/osce/sites/default/files/Documentos/legislacion/Legislacion%20y%20Documentos%20Elaborados%20por%20el%20OSCE/Tableros/Tableros%20de%20Req%20de%20Calificacion%20y%20Fact%202019%20VF_18032019.pdf

¹⁷ Aprobado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en febrero de 2019.

¹⁸ Cfr. Opinión n.º 63-2019/DTN

¹⁹ Cfr. Opinión n.º 186-2016/DTN

presentación de una carta garantía de conversión del bien, firmado por el apoderado o representante legal del concesionario autorizado de la marca del vehículo que oferta, el cual indicaría el lugar en donde realiza el mantenimiento.

Sin embargo, dicho criterio no se condice con lo establecido en las bases estándar aprobadas mediante Directiva n.º 01-2019-OSCE/CD emitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en cuanto refiere sobre ese factor de evaluación que, se debe considerar las localidades aledañas de considerarse y la forma de acreditación será sólo con declaración jurada.

En tal sentido, lo solicitado por las bases integradas dificulta la posibilidad de acceso al mercado y limita la participación de postores cuyos servicios y/o repuestos se encontrarán ubicados en los departamentos de Piura y Cajamarca, departamentos igualmente limítrofes con la región Lambayeque, al igual que el departamento de La Libertad, que sí fue incluido por el Comité de Selección.

Por tanto, los miembros de los Comités de Selección al incluir en las bases integradas un criterio de evaluación restrictivo en su aplicación, contravino lo dispuesto en el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado n.º 30225, numeral 29.3. *"Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos"*.

a.3. Presentación de Ofertas

Como parte del desarrollo del procedimiento de selección A.S. n.º 15-2019-GR.LAMB/GERESA, el 2 de diciembre de 2019 el postor Leoven Inversiones S.A.C presentó su oferta electrónicamente por el monto de S/ 290,300.00 (**Apéndice n.º 33**).

A continuación, en el marco de los procedimientos de selección A.S. n.ºs 16 y 17-2019-GR.LAMB/GERESA, el 12 de diciembre de 2019 el postor Autonort Trujillo S.A.C presentó en ambos procedimientos su oferta electrónica, por el monto de S/ 299,680.00 cada una (**Apéndice n.º 33**). Al respecto, de la revisión de las mismas, se aprecia que los dos (2) postores Leoven Inversiones S.A.C y Autonort Trujillo S.A.C, presentaron en su oferta al mismo personal clave, el ingeniero César Antonio Urcia Angulo.

Asimismo, se verifica que la oferta presentada por la empresa Inversiones Leoven Perú S.A.C en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 15-2019-GR.LAMB/GERESA contiene una carta de garantía para la conversión y autorización de comercialización del bien²⁰, en la que se consigna a la empresa **AUTONORT TRUJILLO SAC**, concesionario de la marca TOYOTA y postor en los otros dos (2) procedimientos de selección convocados.

Mediante dicho documento, el apoderado legal de Autonort Trujillo S.A.C., Martín Ruiz Miranda, señala que *"la empresa Inversiones Leoven Perú SAC es su cliente, y al mismo tiempo, es proveedor de su marca en la fabricación habilitación y conversión de nuestras unidades en ambulancias y vehículos esenciales de emergencia, en todos sus tipos según la norma técnica del MINSA"*.

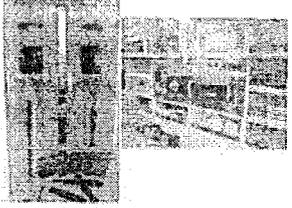
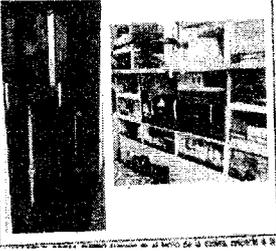
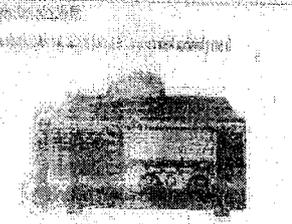
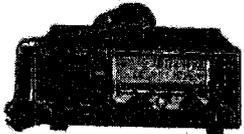
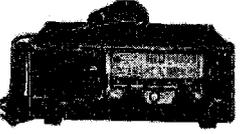
Del mismo modo, Leoven Perú S.A.C. adjunta una declaración jurada de disponibilidad de servicios y repuestos, la misma en la que declara bajo juramento que *"la marca Toyota que ofertamos en nuestra propuesta técnica a través de AUTONORT TRUJILLO SAC CONCESIONARIO autorizado en la región La Libertad - Trujillo, cuenta con locales y talleres en la ciudad de Trujillo, donde comercializan vehículos y*

²⁰ Obtenida en el folio 429 del expediente de contratación.

repuestos brindado los servicios técnicos correspondientes así mismo mi representada cuenta con una planta de ensamblaje de ambulancias y vehículos especiales en la ciudad de Trujillo, cabe menciona que la marca Toyota cuenta con red de concesionarios a nivel nacional a través de ellos en la ciudad de Chiclayo".

Asimismo, se evidencia que los postores, Inversiones Leoven Perú S.A.C. y Auntonort Trujillo S.A.C. en el marco de su participación en los procesos de adjudicación simplificada n.ºs 15, 16 y 17-2019-GR.LAMB/GERESA presentaron ofertas similares a nivel de propuestas técnicas, en las cuales se utilizó no sólo el mismo formato, sino también las mismas tomas fotográficas, observándose que sólo varía quien suscribe las mismas, conforme se aprecia a continuación:

Cuadro n.º 3
Ofertas

AS N°15-2019-GR.LAMB/GERESA POSTOR: LEOVEN INVERSIONES PERU S.A.C	AS N°16-2019-GR.LAMB/GERESA POSTOR: AUTONORT TRUJILLO S.A.C	AS N°17-2019-GR.LAMB/GERESA POSTOR: AUTONORT TRUJILLO S.A.C
	<p>Autonort Trujillo SAC</p> <p>15 INSTALACIONES DEL SISTEMA DE DISPOSITIVO MEDICINAL</p> 	<p>Autonort Trujillo SAC</p> <p>15 INSTALACIONES DEL SISTEMA DE DISPOSITIVO MEDICINAL</p> 
	<p>26 Radio-Comunicación HF: marca ICOM, procedencia : Japón.</p> <p>Con sintonizador automático, para comunicarse a nivel nacional y con el MINSU.</p>  <p>OTROTA OHINO</p>	<p>26 Radio-Comunicación HF: marca ICOM, procedencia : Japón.</p> <p>Con sintonizador automático, para comunicarse a nivel nacional y con el MINSU.</p>  <p>OTROTA OHINO</p>

FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO	DÍAS-HERRANO

EGUIPO	MARCA	MODELO	ITEM	PROVEEDOR

NOMBRE DEL EXPERTO	NACIONALIDAD	EXPERIENCIA

FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO	DÍAS-HERRANO

Nº	TEMA/TIC DEL CURSO	HORAS
1	Principios de Funcionamiento	
2	Operación de la Ambulancia	
3	Mantenimiento de Mantenimiento Preventivo	
4	Instrumentos y Herramientas Mecánicas y Específicas	
5	Prácticas	
6	Examen	
TOTAL DE HORAS		

Fuente: Expediente de contratación de los procedimientos Adjudicación Simplificada n.º 15, 16 y 17-2019-GR.LAMB/GERESA
Elaborado por: OCI del Gobierno Regional de Lambayeque.

En tal sentido, se evidencia que ambos postores mantenían una conexión y vínculo comercial, siendo el caso que Autonort Trujillo S.A.C (postor en la AS n.ºs 16 y 17) es el concesionario de la marca Toyota de la empresa Inversiones Leoven Perú S.A.C, y teniendo conocimiento de los tres (3) procedimientos de selección presentaron al mismo personal clave, el mismo que pertenece exclusivamente a Autonort Trujillo S.A.C. como concesionario del servicio de mantenimiento y reparación de la marca ofertada en los procesos cuestionados, y además postores Autonort Trujillo S.A.C, e Inversiones Leoven Perú S.A.C, señalaron que las plantas de servicios y repuestos requeridas se encontraban ubicadas en las ciudades de Trujillo y Chiclayo, respectivamente, conforme lo solicita el factor de evaluación requerido por el Comité de Selección.

Asimismo, ambos proveedores presentaron propuestas técnicas elaboradas con similar estructura, texto, y fotografías, así como consignaron el mismo personal clave para la atención del servicio de mantenimiento y reparación de las unidades.

a.4. Del otorgamiento de la buena pro

En base a lo expuesto, cabe señalar que en los tres (3) procedimientos de selección convocados para la adquisición de las ambulancias urbanas tipo I, se presentaron únicamente dos (2) postores, siendo dos (2) de los proveedores a quienes se les solicitó las cotizaciones por las tres (3) ambulancias urbanas tipo I; los mismos que participaron solitariamente en cada uno de los procedimientos de selección; es decir, un solo postor por proceso, por lo que, no existió la posibilidad de competencia alguna en la adjudicación de la buena pro, que finalmente se otorgó en cada uno de los procedimientos de Adjudicación Simplificada n.ºs 15,16 y 17-2019-GR-LAMB/GERESA.

Evaluada las ofertas y habiendo obtenido el máximo puntaje posible (100 puntos) cada uno de los postores participantes, INVERSIONES LEOVEN PERU SAC y AUTONORT TRUJILLO SAC, la Gerente Regional de Salud, María Esther Collantes Santisteban suscribió los siguientes contratos:

- En la AS n.º 15-2019-GR.LAMB/GERESA: Se suscribió el contrato de bienes n.º 032-2019-GERESA - L-OFLO el 16 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 34), con el representante legal de la empresa INVERSIONES LEOVEN PERÚ SAC, a través de su representante Jhon Luis Ventura Ayala, por el monto de S/ 290 300,00.
- En la AS n.º 16-2019-GR.LAMB/GERESA: Se suscribió el contrato de bienes n.º 039-2019-GERESA - L-OFLO el 24 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 34), con

el representante legal de la empresa AUTONORT TRUJILLO S.A.C, Martín Rolando Ruiz Miranda, por el monto de S/ 299 680,00.

- c) En la As n.º 17-2019-GR.LAMB/GERESA: Se suscribió el contrato de bienes n.º 040-2019-GERESA - L-OFLO el 24 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 34**), con el representante legal de la empresa AUTONORT TRUJILLO S.A.C, Martín Rolando Ruiz Miranda, por el monto de S/ 299 680,00.

Es preciso señalar, que con oficio n.º 000004-2020-GR.LAMB/OCI-YMCD [3625023-12] de 21 de agosto de 2020 se solicitó a la GERESA – L los comprobantes de pago (**Apéndice n.º 35**) mediante los cuales se realizó la cancelación de la adquisición de las tres (3) ambulancias urbanas tipo I; siendo atendido lo solicitado mediante oficio n.º 002027-2020-GR.LAMB/GERESA-L [3625023-13] de 28 de agosto de 2020, como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 4
Comprobantes de pago

Bien	Proveedor	Fecha	Comprobante de Pago n.º	Importe S/
Ambulancia Urbana Tipo I – Toyota – Centro de Salud Toribia castro Chirinos	Inversiones Leoven Perú SAC.	30/12/2019	14700	8 709,00
		30/12/2019	14701	281 591,00
Ambulancia Urbana Tipo I – Toyota – Centro de Salud Fernando Carbajal Segura	Autonort Trujillo SAC	7/1/2020	15263	299 680,00
Ambulancia Urbana Tipo I – Toyota – Centro de Salud Toribia castro Chirinos	Autonort Trujillo SAC	7/1/2020	15264	299 680,00
Total				889 660,00

Fuente: Documentación remitido por la GERESA – L.
Elaborado por: Oci del Gobierno Regional de Lambayeque

Asimismo, debe considerarse que ambos postores presentaron el mismo personal clave, mismas ofertas técnicas, mismo bien y manteniendo una relación comercial de dependencia respecto a la provisión de la marca de vehículos ofertados (Autonort Trujillo S.A.C), y la adecuación técnica de los mismos para su uso como ambulancias (Inversiones Leoven Perú S.A.C), lo que evidencia la existencia de hechos irregulares respecto de un presunto favorecimiento indebido por parte de la entidad con relación a los postores mencionados, hechos que fueron promovidos por la actuación de los miembros del Comité de Selección al incluir en las bases integradas como factor evaluación que se otorgara mayor puntaje a las plantas de servicios y repuestos que se encontraran ubicadas en las ciudades de Trujillo y Chiclayo, respectivamente, criterios que no se encontraban acordes a lo dispuesto por la normativa de contrataciones y que direccionaron el otorgamiento de la buena pro en beneficio de los postores favorecidos.

En tal sentido, se evidencia que la entonces Gerente Regional de Salud de Lambayeque, aprobó las bases administrativas de los procedimientos A.S. n.ºs 15,16 y 17-2019-GR.LAMB/GERESA para su próxima convocatoria, las mismas que se publicaron en el SEACE el 14 de noviembre de 2019, sin advertir, que el monto estimado del proceso de adquisición de las tres (3) ambulancias solicitadas era de S/ 870 900,00, monto superior al tope mínimo permitido según el artículo 17º de la Ley nº 30879,

Ley de Presupuesto del Sector Público en el año fiscal 2019²¹ para la ejecución de un procedimiento de adjudicación simplificada para la contratación de bienes; por lo que, correspondía realizar un procedimiento de selección de licitación pública; incumpliendo con sus funciones de conformidad con lo establecido en el literal j) del Manual de Organización y funciones de la GERESA – L, que señala lo siguiente: "Conducir la gestión administrativa de la Gerencia Regional de Salud a su cargo, vigilando el correcto uso de los recursos públicos asignados."

Posteriormente, el 26 de noviembre los miembros del Comité de Selección procedieron a integrar las bases administrativas, excluyendo los requisitos de Capacidad Legal – Habilitación, lo cual constituye una vulneración a lo establecido en las bases estándar para la adquisición de bienes aprobadas mediante Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD y al Reglamento de la Ley de Contrataciones; asimismo, incluyeron indebidamente como requisito de calificación, el criterio de capacidad técnica y profesional solicitando que los postores participantes contaran con un ingeniero mecánico como personal clave, criterio que resultaba inaplicable legalmente en los procedimientos de adjudicación simplificada de bienes como los convocados, más aun considerando que los dos (2) postores que se presentan las A.S. n.ºs 15, 16 y 17-2019-GR.LAMB/GERESA presentaron el mismo profesional técnico en sus ofertas, lo que denota una conducta irregular amparada por la actuación de los miembros del Comité Especial al haber favorecido indebidamente a dichos postores direccionando la inclusión de dicho requisito en las bases integradas.

Asimismo, los miembros del Comité de Selección incluyeron el factor de evaluación relacionado con la disponibilidad del servicio y disponibilidad de repuestos, limitando el acceso de los postores y pluralidad de los mismos, al considerar únicamente Chiclayo y/o Trujillo como localidades que accedían al máximo puntaje en base a un presunto criterio de cercanía, habiendo omitido incluir a probables participantes de departamentos igualmente cercanos como Piura y Cajamarca; sin embargo, se favoreció la participación de postores a quienes se les terminó adjudicando la buena pro y que contaban como domicilio fiscal la ciudad de Trujillo, proveedores que mantenían un vínculo de dependencia comercial y contractual, en tanto Automort Trujillo S.A.C. es el concesionario de la marca de vehículos que Inversiones Leoven Perú S.A.C modifica técnicamente para su uso como ambulancias, además de presentar sus ofertas con similar estructura, contenidos y hasta tomas fotográficas.

Los hechos expuestos denotan la inobservancia de la normativa siguiente:

- Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, de 30 de noviembre de 2018.

"Artículo 17. Montos para la determinación de los procedimientos de selección

La determinación de los procedimientos de selección para efectuar las licitaciones públicas, concursos públicos, adjudicaciones simplificadas y selección de consultores individuales en todas las entidades del sector público comprendidas en el artículo 3 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se sujetan a los montos siguientes:

(...)

Licitación pública, si el valor referencial es igual o superior a S/ 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES)".

²¹ "Artículo 17. Montos para la determinación de los procedimientos de selección

La determinación de los procedimientos de selección para efectuar las licitaciones públicas, concursos públicos, adjudicaciones simplificadas y selección de consultores individuales en todas las entidades del sector público comprendidas en el artículo 3 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se sujetan a los montos siguientes:

(...)

b) Contratación de bienes, de acuerdo a lo siguiente:

- Licitación pública, si el valor referencial es igual o superior a S/ 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES).

- Adjudicación simplificada, si el valor referencial es inferior a S/ 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES)".

- Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada con Decreto Legislativo N° 1341, publicado el 7 de enero de 2017, vigente desde el 3 de abril de 2017 al 29 de enero de 2019; y con Decreto Legislativo N° 1444, publicado el 16 de setiembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019.

Artículo 2°. Principios que rigen las contrataciones

a) *Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.*

(...)

c) *Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia*

f) *Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*

"Artículo 8°. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

(...)

c) *El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos"*

"Artículo 9°. Responsabilidades esenciales:

Los funcionarios públicos y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la entidad con independencia de su régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen (...) elaborar la documentación y conducir el proceso de selección (...) de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión de resultados, a través de las normas aplicables y de los fines públicos".

"Artículo 12. Calificación exigible a los proveedores

La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación":

"Artículo 16. Requerimiento

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad" (...) alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria".

"Artículo 20. Prohibición de fraccionamiento

Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente Ley y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a

ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública'.

- **Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019.**

"Artículo 20. Prohibición de fraccionamiento

Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente norma y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública. El reglamento establece los casos o supuestos debidamente justificados que no constituyen fraccionamiento".

"Artículo 23. Adjudicación Simplificada

La adjudicación simplificada se utiliza para la contratación de bienes y servicios, con excepción de los servicios a ser prestados por consultores individuales, así como para la ejecución de obras, cuyo valor estimado o referencial, según corresponda, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público".

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, de 29 de diciembre de 2018; y modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF de 13 de diciembre de 2019.**

"Artículo 29. Requerimiento

(...)

29.3 Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

(...)

Artículo 40. Prohibición de fraccionamiento

40.1 El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda".

(...)

40.3. No se incurre en fraccionamiento cuando:

- a) Se contraten bienes o servicios idénticos a los contratados anteriormente durante el mismo ejercicio fiscal, cuando la contratación completa no se pudo realizar en su oportunidad, debido a que no se contaba con los recursos disponibles suficientes para realizar dicha contratación completa, o surge una necesidad imprevisible adicional a la programada.*
- b) La contratación se efectúe a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, salvo en los casos que determine el OSCE a través de Directiva".*

"Artículo 49. Requisitos de calificación

49.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:

- a) Capacidad legal: habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación".*
- b) Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general, obras, consultoría en general y consultoría de obras*

"Artículo 53°. Procedimiento de selección

53.2 La determinación del procedimiento de selección se realiza en atención al objeto de la contratación, la cuantía y las demás condiciones para su empleo previstos en la Ley y el Reglamento.

- Directiva n.º 19-2016-GR.LAMB aprobada con Decreto Regional n.º 047-2016-GR.LAMB/PR de 4 de noviembre de 2019, "Normas para la gestión de las contrataciones, bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en el Gobierno Regional Lambayeque".

"7.1 DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1 DE LOS REQUERIMIENTOS

7.1.1 El proceso de contratación se inicia con la definición del requerimiento, el cual surge a raíz de una necesidad de la Entidad, y se concreta a través de una solicitud formal dirigida por la Unidad Orgánica (UO) a la Oficina de Logística

(OL) El requerimiento debe contener las ETT o TDR.

(...)

7.1.3 La formulación de las EETT o TDR deberá ser realizada por la UO en coordinación con la OL, evaluando en casa caso las alternativas técnicas y las posibilidades que ofrece el mercado para la satisfacción del requerimiento. (...)"

- Directiva N° 001-2019-OSCE/CD - BASES Y SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS ESTÁNDAR PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN A CONVOCAR EN EL MARCO DE LA LEY N° 30225. Según modificaciones dispuestas en las Resoluciones N° 057-2019-OSCE/PRE, N° 098-2019-OSCE/PRE, N° 111-2019-OSCE/PRE, N° 185-2019-OSCE/PRE, N° 235-2019-OSCE/PRE y N° 092-2020-OSCE/PRE, publicadas en el Diario oficial El Peruano el 3 de abril de 2019.

"7.3. De la Obligatoriedad

"Las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen (...)"

- Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de bienes, aprobadas con Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD.

"CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

- Documentación de presentación obligatoria

- Documentos para la admisión de la oferta

(...)

Además, no debe requerirse declaraciones juradas adicionales cuyo alcance se encuentre comprendido en la Declaración Jurada de Cumplimiento de Especificaciones Técnicas y que, por ende, no aporten información adicional a dicho documento".

"A. CAPACIDAD LEGAL

HABILITACIÓN

Requisitos:

Incluir, de ser el caso, requisitos relacionados a la habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de la contratación".

"OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN"

Evaluación

Se evaluará en función a la cobertura de concesionarios y/o talleres autorizados con capacidad de

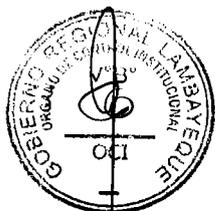
suministro de repuestos que oferte el postor en [CONSIGNAR LOCALIDADES DONDE SE ENTREGARÁN LOS BIENES Y/O LOCALIDADES ALEDAÑAS, SEGÚN NECESIDAD], por un período de [CONSIGNAR TIEMPO DE DISPONIBILIDAD DE SERVICIOS Y REPUESTOS].

LOCALIDAD 1: [.....]

LOCALIDAD "N": [.....].

Acreditación:

Se acreditará mediante la presentación de declaración jurada".



Los hechos expuestos, afectaron la transparencia, libertad de concurrencia, eficiencia y eficacia con la que deben regirse las contrataciones del Estado, e incurriendo en la prohibición de fraccionamiento establecida en la normativa vigente.

La situación descrita se generó por el actuar de la ex gerente Regional de la GERESA - L, quien realizó el trámite de los requerimientos presentados por los Centros de Salud de Fernando Carbajal Segura – El Bosque – La Victoria, Batangrande – Pítipa, y Toribia Castro Chirinos – Lambayeque para la adquisición de una (1) ambulancia urbana tipo I para cada Centro de Salud, sin contar con las especificaciones técnicas por parte del área usuaria, derivándolos a la oficina de Planeamiento Estratégico de la GERESA-L, obviando el procedimiento regulado en la Directiva n.º 19-2016-GR.LAMB; asimismo, no advirtió que el monto estimado del proceso de adquisición de las tres (3) ambulancias solicitadas era de S/ 870 900,00, correspondiendo realizar una licitación pública; al contrario, aprobó los trámites respectivos para la convocatoria de los procedimientos de selección adjudicación simplificada (A.S.) n.ºs 015, 016, y 017-2019-GR.LAMB/GERESA-L-1, por un valor referencial de S/ 290 300,00 para cada procedimiento de selección.

Asimismo, por el actuar del jefe de la Oficina de Logística de la GERESA – L, quien sin haber recibido los requerimientos de los mencionados centros de salud realizó la indagación de mercado determinando el valor estimado por cada ambulancia, pese haber realizado la cotización por la tres (3) ambulancias juntas cuyo monto era de S/ 870 900,00, correspondiendo realizar una licitación pública, sin embargo, emitió un informe técnico para justificar la adquisición de las tres (3) ambulancias bajo la modalidad de adjudicaciones simplificadas, el cual no se sustentaba en la carencia de recursos ni en una necesidad imprevisible; así como, del ex director ejecutivo de Administración de la GERESA – L, quien al recepcionar el mencionado Informe Técnico no advirtió que el sustento indicado no justificaba la adquisición de las tres (3) ambulancias bajo la modalidad de adjudicaciones simplificadas, sino correspondía realizar una licitación pública.

Además, por el actuar de los miembros del Comité de Selección quienes en las bases integradas incluyeron declaraciones juradas que no se encuentran contempladas en las bases estándar para la adquisición de bienes, emitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado; respecto a los requisitos de calificación no consideró que en el Tablero de Requisitos de Calificación y Factores de Evaluación según objeto contractual emitido por OSCE, en el apartado "bienes y suministro de bienes" se considera al ítem "capacidad legal – habilitación" como "obligatorio"; y en el factor de evaluación relacionado con la disponibilidad del servicio y de repuestos, limitaron el acceso de los postores y pluralidad de los mismos, al considerar únicamente los departamentos de Chiclayo y/o Trujillo como localidades que accedían al máximo puntaje.

Las personas comprendidas en los hechos (Apéndice n.º 1) presentaron sus comentarios debidamente documentados, conforme se detalla en el Apéndice n.º 36; con excepción del señor Dante salvador Escobar Nuñez, quien no remitió sus comentarios.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y la cédula de comunicación forman parte del **apéndice n.º 36** del Informe de Control Específico.

María Esther Collantes Santisteban, identificada con DNI N° 06772835 ex gerente Regional de Salud de Lambayeque²², periodo de gestión de 9 de enero de 2019 al 23 de enero de 2020, designada con Resolución Ejecutiva Regional n.º 000060-2019-GR.LAMB/GR [3076372-1] de 4 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 37**), y concluida su designación con Resolución Ejecutiva Regional n.º 000037-2020-GR.LAMB/GR [3488470-1] de 23 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 37**), habiendo sido notificada mediante Cédula de comunicación n.º 01-2020/OCI-SCE-GR.LAMB de 17 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 36**) y presentó sus comentarios con documento s/n de 29 de setiembre de 2020, en treinta y siete (37) folios (**Apéndice n.º 36**).

Quien incumplió el trámite de los requerimientos presentados por los Centros de Salud de Fernando Carbajal Segura – El Bosque – La Victoria, Batangrande – Pítipo, y Toribia Castro Chirinos – Lambayeque para la adquisición de una (1) ambulancia urbana tipo I para cada Centro de Salud, sin contar con las especificaciones técnicas por parte del área usuaria; los cuales no derivó al órgano encargado de las contrataciones, siendo el órgano competente para dicho trámite; asimismo, no salvaguardó los intereses de la GERESA – L, pues aprobó los trámites respectivos para para la convocatoria de los procedimientos de selección Adjudicación Simplificada (A.S.) n.ºs 015, 016, y 017-2019-GR.LAMB/GERESA-L-1, por un valor referencial de S/ 290 300,00 para cada procedimiento de selección; sin advertir, que el monto estimado del proceso de adquisición de las tres (3) ambulancias solicitadas era de S/ 870 900,00, correspondiendo realizar una Licitación Pública.

La situación expuesta, afectó la transparencia, libertad de concurrencia, eficiencia y eficacia con la que deben regirse las contrataciones del Estado, e incurriendo en la prohibición de fraccionamiento establecida en la normativa vigente.

Es preciso indicar, que de acuerdo al Principio de Legalidad establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala lo siguiente: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*"; al respecto, ROBERTO DROMI²³, señala "*(...) que toda actividad administrativa debe encontrar siempre su sustento en normas jurídicas (...)*".

Trasgrediendo, con lo dispuesto en el artículo 17° de la Ley n° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público en el año fiscal 2019²⁴; asimismo, lo dispuesto en el artículo 8 y numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado n.º 30225, y la sección 7.1. Disposiciones Específicas numerales 7.1.1 y 7.1.3 de la Directiva n.º 19-2016-GR.LAMB aprobada con Decreto Regional n.º 047-2016-GR.LAMB/PR "Normas para la gestión de las contrataciones, bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en el Gobierno Regional Lambayeque".

²² Habiendo suscrito CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 001-2019-GR.LAMB-GERESA-L/OEAD-ORH POR DESIGNACIÓN COMO FUNCIONARIO O DIRECTIVO DE CONFIANZA de 22 de febrero de 2019 (Apéndice n.º 37).

²³ DROMI, José Roberto. Instituciones de Derecho Administrativo. Buenos Aires: Ed. Astrea, 1978, p. 464.

²⁴ **Artículo 17. Montos para la determinación de los procedimientos de selección**

La determinación de los procedimientos de selección para efectuar las licitaciones públicas, concursos públicos, adjudicaciones simplificadas y selección de consultores individuales en todas las entidades del sector público comprendidas en el artículo 3 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se sujetan a los montos siguientes:

(...)

b) Contratación de bienes, de acuerdo a lo siguiente:

- *Licitación pública, si el valor referencial es igual o superior a S/ 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES).*
- *Adjudicación simplificada, si el valor referencial es inferior a S/ 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES).*

También, incumplió la función establecida en inciso i) del literal B "FUNCIONES ESPECÍFICAS" de la GERENCIA REGIONAL del Manual de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Salud, aprobado por Decreto Regional N° 043-2013-GR.LAMB/PR de 27 de diciembre de 2013 (Apéndice n.° 38), que establecen: "Conducir la gestión administrativa de la Gerencia Regional de Salud a su cargo, vigilando el correcto uso de los recursos públicos asignados".

De igual manera, contravino lo señalado en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28715, que señalan: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; y c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público". Del mismo modo incumplió, el literal 2 del artículo 8° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815, que señala: El servidor público está prohibido de: "2. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad; influencia o apariencia de influencia".

Eddy Marlon Sánchez Fernández, con DNI N° 40670964, ex director ejecutivo de Administración de la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional de Lambayeque²⁵, período de gestión de 1 de junio al 21 de noviembre de 2019, designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 000269-2019-GR.LAMB/GR [3076808-6] de 31 de mayo de 2019 (Apéndice n.° 39), y concluida su designación con Resolución Ejecutiva Regional n.° 000435-2019-GR.LAMB/GR [3076808-15] de 21 de noviembre de 2019 (Apéndice n.° 39) habiendo sido notificado mediante cédula de comunicación n.° 02-2020/OCI-SCE-GR.LAMB de 17 de setiembre de 2020 (Apéndice n.° 36) y presentó sus comentarios con documento s/n de 29 de setiembre de 2020, en ocho (8) folios (Apéndice n.° 36).

Quien, mediante informe técnico n.° 000214-2019-GRLAMB/GERESA-OEAD-OFLO de 6 de noviembre de 2019, remitido a su despacho por el jefe de la oficina de Logística – GERESA - L, tuvo conocimiento que la contratación para la adquisición de tres (3) ambulancias urbanas tipo I, se llevaría a cabo mediante el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada para cada una; sin embargo, no advirtió que el mencionado informe carecía de sustento, pues se contaba con la disponibilidad presupuestal total para la adquisición de las tres (3) ambulancias y era una necesidad predecible.

La situación expuesta, afectó la transparencia, libertad de concurrencia, eficiencia y eficacia con la que deben regirse las contrataciones del Estado, e incurriendo en la prohibición de fraccionamiento establecida en la normativa vigente.

Es preciso indicar, que de acuerdo al Principio de Legalidad establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; al respecto, ROBERTO DROMI²⁶, señala "(...) que toda actividad administrativa debe encontrar siempre su sustento en normas jurídicas (...)".

Transgrediendo, con lo dispuesto en el artículo 17° de la Ley n° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público en el año fiscal 2019²⁷; asimismo, incumplió la función establecida en inciso f) del literal B

²⁵ Quien suscribió CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 006-2019-GR.LAMB-GERESA-LOEAD-ODH POR DESIGNACIÓN COMO FUNCIONARIO O DIRECTIVO DE CONFIANZA de 28 de junio de 2019, y ADDENDA N° 0001-2019-GR.LAMB-GERESA-LOEAD-ODH POR DESIGNACIÓN COMO FUNCIONARIO O DIRECTIVO DE CONFIANZA de 20 de setiembre de 2019 (Apéndice n.° 39)

²⁶ DROMI, José Roberto. Instituciones de Derecho Administrativo. Buenos Aires: Ed. Astrea, 1978, p. 464.

²⁷ Artículo 17. Montos para la determinación de los procedimientos de selección

La determinación de los procedimientos de selección para efectuar las licitaciones públicas, concursos públicos, adjudicaciones simplificadas y selección de consultores individuales en todas las entidades del sector público comprendidas en el artículo 3 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se sujetan a los montos siguientes:

(...)

"FUNCIONES ESPECÍFICAS" de la GERENCIA REGIONAL del Manual de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Salud, aprobado por Decreto Regional N° 043-2013-GR.LAMB/PR de 27 de diciembre de 2013, que establecen: "Supervisar el manejo y uso racional de los recursos financieros y materiales en el ámbito de la GERESA Lambayeque".

Además, contravino lo señalado en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28715, que señalan: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; y c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público". Del mismo modo incumplió, el literal 2 del artículo 8° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815, que señala: El servidor público está prohibido de: "2. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Julio César Ruiz Jara, con DNI N° 16657613, Jefe de la Oficina de Logística de la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional de Lambayeque²⁸, periodo de gestión de 15 de julio hasta la actualidad, designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 000439-2019-GR.LAMB/GERESA-L de 15 de julio de 2019 (Apéndice n.° 40), responsable de la Adquisiciones de 24 de julio de 2019 hasta la actualidad, designado con Informe 000006-2019-GR.LAMB/GERESA-OEAD-OFLO-JCRJ [3299244-0] de 24 de julio de 2019 (Apéndice n.° 40) y como presidente de los comités de selección para los procedimientos de selección de las adjudicaciones simplificadas n.°s 016, 015 y 017-2019-GR.LAMB/GERESA-L, periodo de gestión de 13 de noviembre hasta el 11 diciembre²⁹ de 2019, designado mediante las Resoluciones Gerenciales Regionales n.°s 000673, 000674 y 000675-2019-GR.LAMB/GERESA-L de 13 de noviembre de 2019 (Apéndice n.° 29), respectivamente. habiendo sido notificado mediante cédula de comunicación n.° 03-2020/OCI-SCE-GR.LAMB de 17 de setiembre de 2020 (Apéndice n.° 36) y presentó sus comentarios con documento s/n de 28 de setiembre de 2020, en doce (12) folios (Apéndice n.° 36).

Quien, realizó la indagación de mercado sin haber recibido los requerimientos de los Centros de Salud "Toribia Castro Chirinos, "Batangrande", y "Fernando Carbajal Segura – El Bosque" determinando el valor estimado por cada ambulancia a pesar de haber realizado la cotización por la tres (3) ambulancias juntas siendo el monto estimado de S/ 870 900,00, y además emitió un informe técnico para la adquisición de las tres (3) ambulancias urbanas tipo I, bajo la modalidad de adjudicaciones simplificadas sin sustento debido a que se contaba con la disponibilidad presupuestal total y era una necesidad predecible, correspondiendo realizar una licitación pública.

La situación expuesta, afectó la transparencia, libertad de concurrencia, eficiencia y eficacia con la que deben regirse las contrataciones del Estado, e incurriendo en la prohibición de fraccionamiento establecida en la normativa vigente.

Trasgrediendo, lo establecido en la sección 7.1. Disposiciones Específicas, numeral 7.1.1 de la Directiva n.° 19-2016-GR.LAMB aprobada con Decreto Regional n.° 047-2016-GR.LAMB/PR "Normas para la gestión de las contrataciones, bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en el Gobierno Regional Lambayeque", la misma que es de aplicación obligatoria a todas las unidades ejecutoras del Pliego Gobierno Regional de Lambayeque, dispone que el "requerimiento debe contener las especificaciones técnicas, y a su vez, señala que el dicho requerimiento debe ser dirigido de manera formal a la Oficina de Logística".

b) Contratación de bienes, de acuerdo a lo siguiente:

- Licitación pública, si el valor referencial es igual o superior a S/ 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES).
- Adjudicación simplificada, si el valor referencial es inferior a S/ 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES).

²⁸ Personal Nombrado con Resolución Directoral N° 0024-DHLM-CH-87 de 23 de diciembre de 1987. (Apéndice n.° 40)

²⁹ Según Actas de Otorgamiento de la Buena Pro: Bienes de las Adjudicaciones Simplificadas n.° 0015, 0016 y 0017-2019-GR.LAMB/GERESA-L de 2 y 11 de diciembre de 2019, respectivamente (Apéndice n.° 40)

También, contravino lo establecido en el artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado n.° 30225 modificada mediante Decretos Legislativos n.°s 1341 y 1444; asimismo, lo dispuesto por el artículo 20° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF.

De igual manera, vulneró lo establecido en el numeral 40.3 del artículo 40° y numeral 2 del artículo 53° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, y modificado mediante Decreto Supremo n.° 377-2019-EF.

Además, incumplió con sus funciones de conformidad con lo establecido en el literal a) del Manual de Organización y funciones de la GERESA - L aprobado por Decreto Regional N° 043-2013-GR.LAMB/PR de 27 de diciembre de 2013 (**Apéndice n.° 38**), que señala lo siguiente: *"a) Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades procesos y subprocesos de los sistemas administrativos en la oficina de logística; necesarios para el cumplimiento de las metas programadas"*.

Por otro lado, como presidente del Comité de Selección, en las bases integradas incluyó declaraciones juradas que no se encuentran contempladas en las bases estándar para la adquisición de bienes, emitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, asimismo, respecto a los requisitos de calificación no consideró que en el Tablero de Requisitos de Calificación y Factores de Evaluación según objeto contractual emitido por OSCE, en el apartado "bienes y suministro de bienes" se considera al ítem "*capacidad legal - habilitación*" como "obligatorio", y además en el factor de evaluación relacionado con la disponibilidad del servicio y de repuestos, limitó el acceso de los postores y pluralidad de los mismos, al considerar únicamente los departamentos de Chiclayo y/o Trujillo como localidades que accedían al máximo puntaje.

La situación expuesta, afectó la transparencia, libertad de concurrencia, eficiencia y eficacia con la que deben regirse las contrataciones del Estado, e incurriendo en la prohibición de fraccionamiento establecida en la normativa vigente.

Transgrediendo, lo establecido en la Directiva n° 01-2019-OSCE/CD emitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones Públicas (OSCE) establece en su numeral 7.3. la obligatoriedad de las disposiciones contenida en las bases estándar señalando lo siguiente: "Las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen (...)", las mismas que a su vez señalan que "Además, no debe requerirse declaraciones juradas adicionales cuyo alcance se encuentre comprendido en la Declaración Jurada de Cumplimiento de Especificaciones Técnicas y que, por ende, no aporten información adicional a dicho documento".

Asimismo, incumplió el artículo 12° de la Ley de Contrataciones del Estado n.° 30225, que establece que "la Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación".

También, vulneró el numeral 29.3 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala que "Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos", del mismo lo regulado en el artículo 49° de la citada norma sustantiva, el cual refiere que los requisitos de calificación están destinados a verificar si el postor cuenta con todas las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Estos requisitos pueden encontrarse consignados dentro del requerimiento, siendo importante precisar que la calificación representa una etapa dentro del

procedimiento de selección, y se efectúa de manera posterior a la presentación y evaluación de ofertas, en el caso de bienes, servicios en general y obras; por tanto, la entidad no podía imponer requisitos distintos a los señalados en el Reglamento y los documentos estándar aprobados por el OSCE³⁰

Además, incumplió lo dispuesto en los incisos a) y b) del artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por el Decreto Legislativo n.° 276, que señalan como obligaciones de los servidores: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos*", respectivamente.

Igualmente, contravino lo señalado en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28715, que señalan: "*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; y c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*". Del mismo modo incumplió, el literal 2 del artículo 8° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815, que señala: El servidor público está prohibido de: "*2. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia*".

Dante Arlyn Gonzáles Sánchez³¹, con DNI N° 27433299, miembro de los comités de selección para los procedimientos de selección de las adjudicaciones simplificadas n.°s 016, 015 y 017-2019-GR.LAM/GERESA-I, periodo de gestión de 13 de noviembre hasta el 11 diciembre³² de 2019, designado mediante las Resoluciones Gerenciales Regionales n.°s 000673,000674 y 000675-2019-GR.LAMB/GERESA-L de 13 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 29**), respectivamente. habiendo sido notificado mediante cédula de comunicación n.° 04-2020/OCI-SCE-GR.LAMB de 17 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 36**) y presentó sus comentarios con documento s/n de 28 de setiembre de 2020, en doce (12) folios (**Apéndice n.° 36**).

Quien, como miembro del Comité de Selección, en las bases integradas incluyó declaraciones juradas que no se encuentran contempladas en las bases estándar para la adquisición de bienes, emitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, asimismo, respecto a los requisitos de calificación no consideró que en el Tablero de Requisitos de Calificación y Factores de Evaluación según objeto contractual emitido por OSCE, en el apartado "bienes y suministro de bienes" se considera al ítem "*capacidad legal – habilitación*" como "obligatorio", y además en el factor de evaluación relacionado con la disponibilidad del servicio y de repuestos, limitó el acceso de los postores y pluralidad de los mismos, al considerar únicamente los departamentos de Chiclayo y/o Trujillo como localidades que accedían al máximo puntaje.

La situación expuesta, afectó la transparencia, libertad de concurrencia, eficiencia y eficacia con la que deben regirse las contrataciones del Estado, e incurriendo en la prohibición de fraccionamiento establecida en la normativa vigente.

Transgredió lo establecido en la Directiva n° 01-2019-OSCE/CD emitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones Públicas (OSCE) establece en su numeral 7.3. la obligatoriedad de las disposiciones contenida en las bases estándar señalando lo siguiente: "Las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen (...)", las mismas que

³⁰ Cfr. Opinión n.° 186-2016/DTN

³¹ Habiendo suscrito CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 1649-2018-GR.LAMB-GERESA-L/OEAD-OGDPH de 2 de julio de 2018 y ADDENDA N° 006-2019-GR.LAMB-GERESA-L/OEAD-OGDPH de 7 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 41**)

³² Según Actas de Otorgamiento de la Buena Pro: Bienes de las Adjudicaciones Simplificadas n.° 0015, 0016 y 0017-2019-GR.LAMB/GERESA-L de 2 y 11 de diciembre de 2019, respectivamente (**Apéndice n.° 40**)

a su vez señalan que "Además, no debe requerirse declaraciones juradas adicionales cuyo alcance se encuentre comprendido en la Declaración Jurada de Cumplimiento de Especificaciones Técnicas y que, por ende, no aporten información adicional a dicho documento".

Asimismo, incumplió el artículo 12° de la Ley de Contrataciones del Estado n.° 30225, que establece que "la Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación".

También, vulneró el numeral 29.3 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala que "Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos", del mismo lo regulado en el artículo 49° de la citada norma sustantiva, el cual refiere que los requisitos de calificación están destinados a verificar si el postor cuenta con todas las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Estos requisitos pueden encontrarse consignados dentro del requerimiento, siendo importante precisar que la calificación representa una etapa dentro del procedimiento de selección, y se efectúa de manera posterior a la presentación y evaluación de ofertas, en el caso de bienes, servicios en general y obras; por tanto, la entidad no podía imponer requisitos distintos a los señalados en el Reglamento y los documentos estándar aprobados por el OSCE³³.

Además, contravino lo señalado en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28715, que señalan: "*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; y c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*". Del mismo modo incumplió, el literal 2 del artículo 8° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815, que señala: El servidor público está prohibido de: "*2. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia*".

Danilo Salvador Escobar Nuñez³⁴, con DNI N° 41788603, miembro de los comités de selección para los procedimientos de selección de las adjudicaciones simplificadas n.°s 016, 015 y 017-2019-GR.LAM/GERESA-I, periodo de gestión de 13 de noviembre hasta el 2 diciembre³⁵ de 2019, designado mediante las Resoluciones Gerenciales Regionales n.°s 000673,000674 y 000675-2019-GR.LAMB/GERESA-L de 13 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 29**), respectivamente, habiendo sido notificado mediante cédula de comunicación n.° 05-2020/OCI-SCE-GR.LAMB de 17 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 36**), quien no presentó sus comentarios.

Quien, como miembro del Comité de Selección, en las bases integradas incluyó declaraciones juradas que no se encuentran contempladas en las bases estándar para la adquisición de bienes, emitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, asimismo, respecto a los requisitos de calificación no consideró que en el Tablero de Requisitos de Calificación y Factores de Evaluación según objeto contractual emitido por OSCE, en el apartado "bienes y suministro de bienes" se considera al ítem "*capacidad legal – habilitación*" como "obligatorio", y además en el factor de evaluación relacionado con la disponibilidad del servicio y, de repuestos, limitó el acceso de los

³³ Cfr. Opinión n.° 186-2016/DTN

³⁴ Contratado por suplencia temporal según Resolución Jefatural n.° 000757-2019-GR.LAMB/GERESA-OEAD [3138832-24] de 24 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 42**).

³⁵ Término de contrato según Resolución Jefatural n.° 002063-2019-GR.LAMB/GERESA-OEAD [3433723-3] de 20 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 42**).

postores y pluralidad de los mismos, al considerar únicamente los departamentos de Chiclayo y/o Trujillo como localidades que accedían al máximo puntaje.

La situación expuesta, afectó la transparencia, libertad de concurrencia, eficiencia y eficacia con la que deben regirse las contrataciones del Estado, e incurriendo en la prohibición de fraccionamiento establecida en la normativa vigente.

Transgredió lo establecido en la Directiva n° 01-2019-OSCE/CD emitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones Públicas (OSCE) establece en su numeral 7.3. la obligatoriedad de las disposiciones contenida en las bases estándar señalando lo siguiente: "Las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen (...)", las mismas que a su vez señalan que "Además, no debe requerirse declaraciones juradas adicionales cuyo alcance se encuentre comprendido en la Declaración Jurada de Cumplimiento de Especificaciones Técnicas y que, por ende, no aporten información adicional a dicho documento".

Asimismo, trasgredió el artículo 12° de la Ley de Contrataciones del Estado n.° 30225, que establece que "la Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación".

Vulneró el numeral 29.3 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala que "Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos", del mismo lo regulado en el artículo 49° de la citada norma sustantiva, el cual refiere que los requisitos de calificación están destinados a verificar si el postor cuenta con todas las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Estos requisitos pueden encontrarse consignados dentro del requerimiento, siendo importante precisar que la calificación representa una etapa dentro del procedimiento de selección, y se efectúa de manera posterior a la presentación y evaluación de ofertas, en el caso de bienes, servicios en general y obras; por tanto, la entidad no podía imponer requisitos distintos a los señalados en el Reglamento y los documentos estándar aprobados por el OSCE³⁶.

Además, incumplió lo dispuesto en los incisos a) y b) del artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por el Decreto Legislativo n.° 276, que señalan como obligaciones de los servidores: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos*", respectivamente

De igual manera, contravino lo señalado en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28715, que señalan: "*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; y c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*". Del mismo modo incumplió, el literal 2 del artículo 8° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815, que señala: El servidor público está prohibido de: "*2. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia*".

³⁶ Cfr. Opinión n.° 186-2016/DTN

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad "omisión de licitación pública por S/ 870 900,00 para la adquisición de tres (3) ambulancias urbanas tipo I mediante tres (3) adjudicaciones simplificadas, afectó la correcta administración pública, así como la transparencia, libertad de concurrencia, eficiencia y eficacia con la que deben regirse las contrataciones públicas", están desarrollados en el **apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "omisión de licitación pública por S/ 870 900,00 para la adquisición de tres (3) ambulancias urbanas tipo I mediante tres (3) adjudicaciones simplificadas, afectó la correcta administración pública, así como la transparencia, libertad de concurrencia, eficiencia y eficacia con la que deben regirse las contrataciones públicas", están desarrollados en el **apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Se ha determinado que, la ex gerente Regional de Salud de Lambayeque, realizó el trámite de los requerimientos presentados por los Centros de Salud de Fernando Carbajal Segura – El Bosque – La Victoria, Batangrande – Pítipo, y Toribia Castro Chirinos – Lambayeque para la adquisición de una (1) ambulancia urbana tipo I para cada Centro de Salud, sin contar con las especificaciones técnicas por parte del área usuaria; y además no fueron requeridas al órgano encargado de las contrataciones; asimismo, aprobó los trámites respectivos para para la convocatoria de los procedimientos de selección Adjudicación Simplificada (A.S.) n.os 015, 016, y 017-2019-GR.LAMB/GERESA-L-1, por un valor referencial de S/ 290 300,00 para cada procedimiento de selección; sin advertir, que el monto estimado del proceso de adquisición de las tres (3) ambulancias solicitadas era de S/ 870 900,00, correspondiendo realizar una Licitación Pública.

Asimismo, que el jefe de la Oficina de Logística de la GERESA – L y el ex director ejecutivo de Administración de la GERESA – L; realizó la indagación de mercado sin haber recibido los requerimientos de los Centros de Salud "Toribia Castro Chirinos, "Batangrande", y "Fernando Carbajal Segura – El Bosque" determinando el valor estimado por cada ambulancia a pesar de haber realizado la cotización por la tres (3) ambulancias juntas y además emitió un informe técnico para sustentar la adquisición de las tres (3) ambulancias urbanas tipo I bajo la modalidad de adjudicaciones simplificadas sin sustento debido a que se contaba con la disponibilidad presupuestal total y era una necesidad predecible; recepcionó el mencionado informe técnico y no advirtió que carecía de sustento pues no se justificaba en la carencia de recursos disponibles o en la existencia de una necesidad adicional imprevisible, y que el monto estimado del proceso de adquisición de las tres (3) ambulancias solicitadas era de S/ 870 900,00, correspondiendo realizar una licitación pública, respectivamente.

También, que el Comité de Selección en las bases integradas incluyó declaraciones juradas que no se encuentran contempladas en las bases estándar para la adquisición de bienes, emitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, asimismo, respecto a los requisitos de calificación no consideró que en el Tablero de Requisitos de Calificación y Factores de Evaluación según objeto contractual emitido por OSCE, en el apartado "bienes y suministro de bienes" se considera al ítem "*capacidad legal - habilitación*" como "obligatorio", y además en el factor de evaluación relacionado con la disponibilidad del servicio y de repuestos, limitó el acceso de los postores y pluralidad de los mismos, al considerar únicamente los departamentos de Chiclayo y/o Trujillo como localidades que accedían al máximo puntaje.

Los hechos descritos han trasgrediendo lo establecido en el artículo 17° de la Ley n° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público en el año fiscal 2019; artículos 8° 9°, 12°, 16° y 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 30225, modificada mediante Decretos Legislativos N°s 1341 y 1444; artículos 20° y 23° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; artículos 29°, 40°, 49° y 53° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, y modificado mediante Decreto Supremo n.° 377-2019-EF.

Asimismo, transgredió lo señalado en el numeral 7.3 de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD - BASES Y SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS ESTÁNDAR PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN A CONVOCAR EN EL MARCO DE LA LEY N° 30225. Según modificaciones dispuestas en las Resoluciones N° 057-2019-OSCE/PRE, N° 098-2019-OSCE/PRE, N° 111-2019-OSCE/PRE, N° 185-2019-OSCE/PRE, N° 235-2019-OSCE/PRE, N° 092-2020-OSCE/PRE, publicadas en el Diario oficial El Peruano el 3 de abril de 2019; así como lo dispuesto en la sección 7.1. Disposiciones Específicas, numerales 7.1.1 y 7.1.3 de la Directiva n.° 19-2016-GR.LAMB aprobada con Decreto Regional n.° 047-2016-GR.LAMB/PR.

Los hechos expuestos, afectaron la transparencia, libertad de concurrencia, eficiencia y eficacia con la que deben regirse las contrataciones del Estado, e incurriendo en la prohibición de fraccionamiento establecida en la normativa vigente.

La situación descrita se generó por el actuar de la ex gerente Regional de la GERESA - L, quien realizó el trámite de los requerimientos presentados por los Centros de Salud de Fernando Carbajal Segura - El Bosque - La Victoria, Batangrande - Pítipo, y Toribia Castro Chirinos - Lambayeque para la adquisición de una (1) ambulancia urbana tipo I para cada Centro de Salud, sin contar con las especificaciones técnicas por parte del área usuaria, derivándolos a la oficina de Planeamiento Estratégico de la GERESA-L, obviando el procedimiento regulado en la Directiva n.° 19-2016-GR.LAMB; asimismo, no advirtió que el monto estimado del proceso de adquisición de las tres (3) ambulancias solicitadas era de S/ 870 900,00, correspondiendo realizar una licitación pública; al contrario, aprobó los trámites respectivos para la convocatoria de los procedimientos de selección adjudicación simplificada (A.S.) n.°s 015, 016, y 017-2019-GR.LAMB/GERESA-L-1, por un valor referencial de S/ 290 300,00 para cada procedimiento de selección.

Asimismo, por el actuar del jefe de la Oficina de Logística de la GERESA - L, quien sin haber recibido los requerimientos de los mencionados centros de salud realizó la indagación de mercado determinando el valor estimado por cada ambulancia, pese haber realizado la cotización por las tres (3) ambulancias juntas cuyo monto era de S/ 870 900,00, correspondiendo realizar una licitación pública, sin embargo, emitió un informe técnico para justificar la adquisición de las tres (3) ambulancias bajo la modalidad de adjudicaciones simplificadas, el cual no se sustentaba en la carencia de recursos ni en una necesidad imprevisible; así como, del ex director ejecutivo de Administración de la GERESA - L, quien al recepcionar el mencionado Informe Técnico no advirtió

que el sustento indicado no justificaba la adquisición de las tres (3) ambulancias bajo la modalidad de adjudicaciones simplificadas, sino correspondía realizar una licitación pública.

Además, por el actuar de los miembros del Comité de Selección quienes en las bases integradas incluyeron declaraciones juradas que no se encuentran contempladas en las bases estándar para la adquisición de bienes, emitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado; respecto a los requisitos de calificación no consideró que en el Tablero de Requisitos de Calificación y Factores de Evaluación según objeto contractual emitido por OSCE, en el apartado "bienes y suministro de bienes" se considera al ítem "*capacidad legal – habilitación*" como "obligatorio"; y en el factor de evaluación relacionado con la disponibilidad del servicio y de repuestos, limitaron el acceso de los postores y pluralidad de los mismos, al considerar únicamente los departamentos de Chiclayo y/o Trujillo como localidades que accedían al máximo puntaje.

(Irregularidad n.º 1)



VI. RECOMENDACIONES

Al Gobernador del Gobierno Regional Lambayeque

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los servidores públicos de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque comprendidos en los hechos irregulares "omisión de licitación pública por S/ 870 900,00 para la adquisición de tres (3) ambulancias urbanas tipo I mediante tres (3) adjudicaciones simplificadas, afectó la correcta administración pública, así como la transparencia, libertad de concurrencia, eficiencia y eficacia con la que deben regirse las contrataciones públicas" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusión n.º 1)

Al Procurador Público:

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.

(Conclusión n.º 1)

VII. APÉNDICES

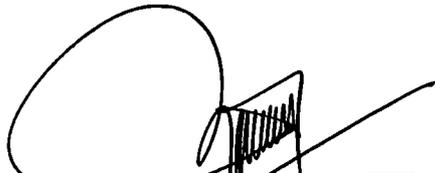
- | | |
|----------------|--|
| Apéndice n.º 1 | Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares. |
| Apéndice n.º 2 | Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa. |
| Apéndice n.º 3 | Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal. |
| Apéndice n.º 4 | Copia autenticada del Oficio n.º 389-2019-GRSAL-RESSACH-CS.EB-LV [3363131-0] de 2 de octubre de 2019, y Hoja de trámite impresa del Sistema de Gestión Documentaria del Gobierno Regional de Lambayeque. |
| Apéndice n.º 5 | Impresión del Sistema de Gestión Documentaria del Gobierno Regional de Lambayeque del Informe n.º 000094-2019-GR.LAMB/GERESA.OFPE.JJSV [3366364-0], de 4 de octubre de 2019, y de Hoja de trámite. |
| Apéndice n.º 6 | Copia autenticada del Oficio n.º 407-2019-GRSAL-RESSACH-CS.EB-LV [3378269-0] de fecha de recepción 15 de octubre de 2019, y Hoja de trámite impresa del Sistema de Gestión Documentaria del Gobierno Regional de Lambayeque. |

- Apéndice n.º 7 Impresión del Sistema de Gestión Documentaria del Gobierno Regional de Lambayeque del Informe n.º 000108-2019-GR.LAMB/GERESA-OFPE-JJSV [3378269-1] de 22 de octubre de 2019, y de Hoja de trámite.
- Apéndice n.º 8 Impresión del Sistema de Gestión Documentaria del Gobierno Regional de Lambayeque del Oficio n.º 000507-2019-GR.LAMB/GERESA-OFPE [3366364-42] de 17 de octubre de 2019, y de Hoja de trámite.
- Apéndice n.º 9 Impresión del Sistema de Gestión Documentaria del Gobierno Regional de Lambayeque de la Resolución Gerencial Regional n.º 000628-2019-GR.LAMB/GERESA-I [3378269-10] de 23 de octubre de 2019, y de Hoja de trámite.
- Apéndice n.º 10 Copia autenticada del Oficio n.º 265-2019-GRSAL/RSF/CLASS PITIPO/PS BTG [3365956-0] de 4 de octubre de 2019, y Hoja de trámite impresa del Sistema de Gestión Documentaria del Gobierno Regional de Lambayeque.
- Apéndice n.º 11 Copia autenticada del Oficio n.º 304-2019-C.S.BATANGRANDE/PITIPO [3378464-0] de 15 de octubre de 2019, y Hoja de trámite impresa del Sistema de Gestión Documentaria del Gobierno Regional de Lambayeque.
- Apéndice n.º 12 Impresión del Sistema de Gestión Documentaria del Gobierno Regional de Lambayeque de la Resolución Gerencial Regional n.º 000616-2019-GR.LAMB/GERESA-I [3366364-34] de 16 de octubre de 2019, y de Hoja de trámite.
- Apéndice n.º 13 Copia autenticada del Oficio n.º 268-2019-CSTCCHL [3365894-0] de 03 de octubre de 2019, y Hoja de trámite impresa del Sistema de Gestión Documentaria del Gobierno Regional de Lambayeque.
- Apéndice n.º 14 Copia autenticada del Oficio n.º 280-2019-C.S.T.C.CH [3378281-0] de fecha de recepción 15 de octubre de 2019, y Hoja de trámite impresa del Sistema de Gestión Documentaria del Gobierno Regional de Lambayeque.
- Apéndice n.º 15 Impresión del Sistema de Gestión Documentaria del Gobierno Regional de Lambayeque del Informe n.º 000109-2019-GR.LAMB/GERESA-OFPE-JJSV [3378281-1], y de Hoja de trámite.
- Apéndice n.º 16 Impresión del Sistema de Gestión Documentaria del Gobierno Regional de Lambayeque de la Resolución Gerencial Regional n.º 000629-2019-GR.LAMB/GERESA-I [3378281-10], y de Hoja de trámite.
- Apéndice n.º 17 Copias visadas por la Oficina de Logística de GERESA -L de los correos electrónicos procedentes del email, con los cuales se requirió a tres (3) proveedores (Autoshop Perú S.A.C, Autonort Trujillo S.A.C e Inversiones Leoven Perú S.A.C) la cotización para la adquisición de tres (3) ambulancias urbanas tipo I, adjuntando las especificaciones técnicas, y cotizaciones recibidas.
- Apéndice n.º 18 Impresión del Sistema de Gestión Documentaria del Gobierno Regional de Lambayeque de los Informes n.ºs 000156, 000157 y 000158 -2019- GR.LAMB/GERESA-OEAD-OFLO de 7, 8 y 8 de noviembre de 2019 [3378464 - 25] [3378269 - 28] [3378281 - 27] respectivamente.
- Apéndice n.º 19 Impresión del Sistema de Gestión Documentaria del Gobierno Regional de Lambayeque del Informe técnico n.º 000214-2019-GRLAMB/GERESA-OEAD-OFLO [3402784-0] de 6 de noviembre de 2019, y de Hoja de trámite.
- Apéndice n.º 20 Impresión del Sistema de Gestión Documentaria del Gobierno Regional de Lambayeque del Informe técnico n.º 000217-2019-GR.LAMB/GERESA-OEAD-OFLO [3378464-28] de 7 de noviembre de 2019, y los informes técnicos n.ºs 000219 y 000220-2019-GR.LAMB/GERESA-L-OEAD-OFLO identificados con SIGGEDO 3378269-29 y 3378281-28, respectivamente, de 8 de noviembre de 2019, y de sus respectivas Hojas de trámite.

- Apéndice n.º 21 Impresión del Sistema de Gestión Documentaria del Gobierno Regional de Lambayeque de las Resoluciones Gerenciales Regionales n.ºs 000660, 000661 y 00662-2019-GR.LAMB/GERESA-L, con SIGGEDO [3378464-36], [3378269-38] y [3378281-37] respetivamente, de 11 de noviembre de 2019, con sus respectivas Hojas de trámite.
- Apéndice n.º 22 Impresión del Sistema de Gestión Documentaria del Gobierno Regional de Lambayeque de los Oficios n.ºs 002910, 002911 y 002913-2019-GR.LAMB/GERESA-L identificados con SIGGEDO 3378269-14, 3378464-14 y 3378281-14, y sus respectivas Hojas de trámite.
- Apéndice n.º 23 Impresión del Sistema de Gestión Documentaria del Gobierno Regional de Lambayeque de las Resoluciones Gerenciales n.ºs 000162, 000164 y 000165-2019-GR.LAMB/GGR de 7 de noviembre de 2019, identificadas con SIGGEDO 3378281-26, 3378269-27 y 3378464-27, y de sus respectivas Hojas de trámite.
- Apéndice n.º 24 Impresión del Sistema de Gestión Documentaria del Gobierno Regional de Lambayeque de los Informes n.ºs 000161, 000162 y 000163-2019-GR.LAMB/GERESA-OEAD-OFLO identificados con SIGGEDO 3378269-32, 3378464-30 y 3378281-31, y de sus respectivas Hojas de trámite.
- Apéndice n.º 25 Impresión del Sistema de Gestión Documentaria del Gobierno Regional de Lambayeque de los oficios n.ºs 000672-2019-GR.LAMB/GERESA-OEAD [3378281-32], 000673-2019-GR.LAMB/GERESA-OEAD [3378464-31] y 000674-2019-GR.LAMB/GERESA-OEAD [3378269-33] de 11 de noviembre de 2019, y de sus respectivas Hojas de trámite.
- Apéndice n.º 26 Impresión del Sistema de Gestión Documentaria del Gobierno Regional de Lambayeque de los Informes técnicos n.ºs 000222, 000223 y 000224-2019-GR.LAMB/GERESA-OEAD-OFLO, con SIGGEDO 3378281-38, 3378269-39 y 3378464-37, respectivamente; y sus respectivas Hojas de
- Apéndice n.º 27 Impresión del Sistema de Gestión Documentaria del Gobierno Regional de Lambayeque de las Resoluciones Gerenciales Regionales n.ºs 000663-2019-GR.LAMB/GERESA-L [3378281-39], 000665-2019-GR.LAMB/GERESA-L [3378464-38], y 000666-2019-GR.LAMB/GERESA-L [3378269-40], emitidas el 12 de noviembre de 2019, y sus hojas de trámite.
- Apéndice n.º 28 Impresión del Sistema de Gestión Documentaria del Gobierno Regional de Lambayeque de los informes técnicos n.ºs 000227, 000228 y 000229-2019-GR.LAMB/GERESA-OEAD-OFLO identificados con SIGGEDO 3378281-40, 3378464-39 y 3378269-41, con sus respectivas Hojas de trámite.
- Apéndice n.º 29 Impresión del Sistema de Gestión Documentaria del Gobierno Regional de Lambayeque de las Resoluciones Gerenciales Regionales n.ºs 000673, 000674 y 000675-2019-GR.LAMB/GERESA-L de 13 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 30 Impresión del Sistema de Gestión Documentaria del Gobierno Regional de Lambayeque de las Resoluciones Gerenciales Regionales n.ºs 000683, 000684 y 000685-2019-GR.LAMB/GERESA-L [3378464 - 45], [3378269 - 47], [3378281 - 46], del 14 de noviembre de 2020, con sus respectivas Hojas de trámite.
- Apéndice n.º 31 Impresión del portal de SEACE del cronograma de los procedimientos de selección Adjudicaciones Simplificadas n.ºs 15, 16 y 17-2019-GR.LAM/GERESA-L.
- Apéndice n.º 32 Copia autenticada de las Bases integradas de los procedimientos de selección AS n.ºs 15, 16 y 17-2019-GR.LAMB/GERESA.
- Apéndice n.º 33 Copia visada por la Oficina de Logística de la GERESA -L de las ofertas presentadas para los procedimientos de selección AS n.ºs 15, 16 y 17-2019-GR.LAMB/GERESA.

- Apéndice n.º 34 Copia autenticada de los Contratos de bienes n.ºs 032-2019-GERESA -OFLO el 16 de diciembre de 2019, 39-2019-GERESA-OFLO el 24 de diciembre de 2019, 40-2019-GERESA-OFLO el 24 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 35 Copia autenticada de los comprobantes de pago de la adquisición de las tres (3) ambulancias urbanas tipo I.
- Apéndice n.º 36 Copias autenticadas de cédulas de notificación, comentarios e impresión de la evaluación de comentarios de las personas comprendidas en los hechos.
- Apéndice n.º 37 Impresión del Sistema de Gestión Documentaria del Gobierno Regional de Lambayeque de los documentos de la señora María Esther Collantes Santisteban: Resolución Ejecutiva Regional n.º 000060-2019-GR.LAMB/GR [3076372-1] de 4 de enero de 2019, Resolución Ejecutiva Regional n.º 000037-2020-GR.LAMB/GR [3488470-1] de 23 de enero de 2020 y copia autenticada del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 001-2019-GR.LAMB-GERESA-L/OEAD-ORH POR DESIGNACIÓN COMO FUNCIONARIO O DIRECTIVO DE CONFIANZA de 22 de febrero de 2019.
- Apéndice n.º 38 Copia autenticada del Manual de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Salud, aprobado por Decreto Regional N° 043-2013-GR.LAMB/PR de 27 de diciembre de 2013
- Apéndice n.º 39 Impresión del Sistema de Gestión Documentaria del Gobierno Regional de Lambayeque de los documentos del señor Eddy Marlon Sánchez Fernández: Resolución Ejecutiva Regional n.º 000269-2019-GR.LAMB/GR [3076808-6] de 31 de mayo de 2019, Resolución Ejecutiva Regional n.º 000435-2019-GR.LAMB/GR [3076808-15] de 21 de noviembre de 2019, copias autenticadas del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 006-2019-GR.LAMB-GERESA-L/OEAD-ODH POR DESIGNACIÓN COMO FUNCIONARIO O DIRECTIVO DE CONFIANZA de 28 de junio de 2019, y ADDENDA N° 0001-2019-GR.LAMB-GERESA-L/OEAD-ODH POR DESIGNACIÓN COMO FUNCIONARIO O DIRECTIVO DE CONFIANZA de 20 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.º 40 Impresión del Sistema de Gestión Documentaria del Gobierno Regional de Lambayeque de los documentos del señor Julio César Ruiz Jara: Resolución Gerencial Regional n.º 000439-2019-GR.LAMB/GERESA-L de 15 de julio de 2019, Resolución Directoral N° 0024-DHLM-CH-87 de 23 de diciembre de 1987, Informe 000006-2019-GR.LAMB/GERESA-OEAD-OFLO-JCRJ [3299244-0] de 24 de julio de 2019; Actas de Otorgamiento de la Buena Pro: Bienes de las Adjudicaciones Simplificadas n.º 0015, 0016 y 0017-2019-GR.LAMB/GERESA-1 de 2 y 11 de diciembre de 2019 respectivamente, visadas por la Oficina de Logística de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque.
- Apéndice n.º 41 Copias auténticas del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 1649-2018-GR.LAMB-GERESA-L/OEAD-OGDPH de 2 de julio de 2018 y ADDENDA N° 006-2019-GR.LAMB-GERESA-L/OEAD-OGDPH de 7 de noviembre de 2019, del señor Dante Arlyn Gonzales Sánchez.
- Apéndice n.º 42 Impresión del Sistema de Gestión Documentaria del Gobierno Regional de Lambayeque de la Resolución Jefatural n.º 000757-2019-GR.LAMB/GERESA-OEAD [3138832-24] de 24 de mayo de 2019 y Resolución Jefatural n.º 002063-2019-GR.LAMB/GERESA-OEAD [3433723-3] de 20 de diciembre de 2019.

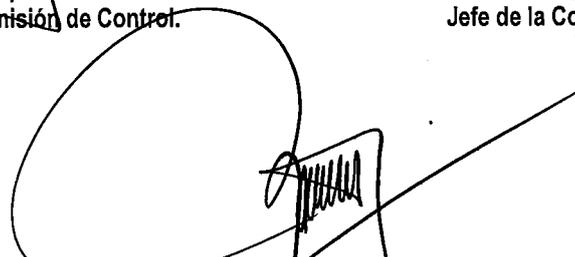
Chiclayo, 12 de octubre de 2020



Miguel Antonio López Sosa
Supervisor de la Comisión de Control.



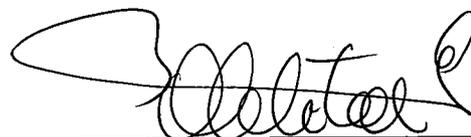
Yuliana Margot Cabrejos Dávila
Jefe de la Comisión de Control



Miguel Antonio López Sosa
Abogado de la Comisión de Control

El JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chiclayo, 12 de octubre de 2020



Boris Enrique Oblitas Gastelo
Jefe del Órgano de Control Institucional (e)
Gobierno Regional Lambayeque

THE UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY
540 EAST 57TH STREET, CHICAGO, ILL. 60637

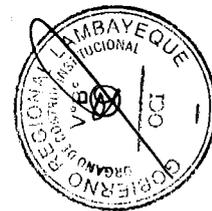
APÉNDICE N° 1

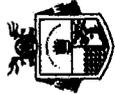
RELACION DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Especifico Irregular	Presunta responsabilidad		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	María Esther Collantes Santsteban	06772835	Gerente Regional de Salud Lambayeque	09/01/2019	23/01/2020	CAS	Av. José Quiñones Gonzáles 593, Urb. San Chicalayo, Lambayeque.	Omisión de licitación pública por S/ 870 900,00 para la adquisición de tres (3) ambulancias urbanas tipo I mediante tres (3) adjudicaciones simplificadas, afectó la correcta administración pública, así como la transparencia, libertad de concurrencia, eficiencia y eficacia con la que deben regirse las contrataciones públicas.		X	X
2	Eddy Marlon Fernández Sánchez	40670964	Director Ejecutivo de Administración de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque.	01/06/2019	21/11/2019	CAS	Calle Elías Aguirre N° 36, Moche, Trujillo, La Libertad.	Omisión de licitación pública por S/ 870 900,00 para la adquisición de tres (3) ambulancias urbanas tipo I mediante tres (3) adjudicaciones simplificadas, afectó la correcta administración pública, así como la transparencia, libertad de concurrencia, eficiencia y eficacia con la que deben regirse las contrataciones públicas.			X



N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Especifico Irregular	Presunta responsabilidad		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
3	Julio César Ruiz Jara	16657613	Jefe de la Oficina de Logística de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque	15 de julio de 2019	Actualidad	CAP	Calle La Ladera 250 Res. 3 de octubre, Chiclayo, Lambayeque.	Omisión de licitación pública por S/ 870 900,00 para la adquisición de tres (3) ambulancias urbanas tipo I mediante tres (3) adjudicaciones simplificadas, afectó la correcta administración pública, así como la transparencia, libertad de concurrencia, eficiencia y eficacia con la que deben regirse las contrataciones públicas.			X
				24 de julio de 2019	Actualidad						X
				13 de noviembre de 2019	11 de diciembre de 2019					X	
4	Dante Arlyn González Sánchez	27433299	Primer miembro de los comités de selección para los procedimientos de selección de las adjudicaciones simplificadas n.ºs 015, 016 y 017-2019-GR.LAM/GERESA-I	13 de noviembre de 2019	11 de diciembre de 2019	CAS	Calle Víctor Fonseca N° 119 Urb. La Primera, Chiclayo, Lambayeque.	Omisión de licitación pública por S/ 870 900,00 para la adquisición de tres (3) ambulancias urbanas tipo I mediante tres (3) adjudicaciones simplificadas, afectó la correcta administración pública, así como la transparencia, libertad de concurrencia, eficiencia y eficacia con la que deben regirse las contrataciones públicas.		X	X





N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Especifico Irregular	Presunta responsabilidad		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
5	Danio Salvador Escobar Nuñez	41788603	Segundo miembro de los comités de selección para los procedimientos de selección de adjudicaciones simplificadas n.ºs 015, 016 y 017-2019-GR.LAM/GERESA-I	13 de noviembre de 2019	2 de diciembre de 2019	CAP	Calle Las Diamelas Mz. W Lt 7. Urb. Carlos Stein Chávez, José Leonardo Ortiz, Chiclayo, Lambayeque.	Omisión de licitación pública por S/ 870 900,00 para la adquisición de tres (3) ambulancias urbanas tipo I mediante tres (3) adjudicaciones simplificadas, afectó la correcta administración pública, así como la transparencia, libertad de concurrencia, eficiencia y eficacia con la que deben regirse las contrataciones públicas.		X	X



[Handwritten signature]

OFICIO N° 000747-2020-GR.LAMB/OCI [3625023 - 29]

**ANSELMO LOZANO CENTURION
GOBERNADOR REGIONAL DE LAMBAYEQUE
GOBERNACIÓN REGIONAL - UE 001**

ASUNTO: Remite Informe de Control Específico N° 035-2020-2-5343-SCE.

REFERENCIA: Oficio N° 000496-2020-GR.LAMB/OCI [3625023 - 0] de 18 de agosto de 2020

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, a la Gerencia Regional de Salud Lambayeque - CONTRATACIÓN DE ADQUISICIÓN DE TRES (3) AMBULANCIAS URBANAS TIPO I, Periodo de 1 de octubre de 2019 al 31 de marzo de 2020.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 035-2020-2-5343-SCE de 12 de octubre de 2020, en mil novecientos sesenta y seis (1966) folios que se adjuntan al presente, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de los cuales se ha recomendado dicha acción.

Asimismo, se comunica que el informe incluye los Argumentos Jurídicos por presunta responsabilidad penal, en ese sentido, en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, debe ser remitido a la Procuraduría Pública de la entidad, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

BEOG/oia

Firmado digitalmente
BORIS ENRIQUE OBLITAS GASTELO
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL (E)
Fecha y hora de proceso: 13/10/2020 - 16:47:06

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

Trámite de Documento [3625023 - 29]

Fecha: 14/10/2020

Hora: 19:02:44

Documento: OFICIO 000747-2020-GR.LAMB/OCI**Clasificación:** PUBLICO**Fecha:** 2020-10-13**Firma:** BORIS ENRIQUE OBLITAS GASTELO**Asunto:** Remite Informe de Control Específico N° 035-2020-2-5343-SCE.

Fecha	Movimiento	Oficina	Usuario	Ofic.Destino	Usuario Destino	Acciones	Adjunta físicos
13-10-2020 16:37:45	REGISTRADO	OCI-UE 001	YULIANA MARGOT CABR				
13-10-2020 17:24:40	DERIVADO	OCI-UE 001	YULIANA MARGOT CABR	GR-UE 001		Para su atención	1966 folios.
14-10-2020 08:28:12	RECIBIDO	GR-UE 001	LUZ MARCELA SOTO			SE RECIBE COPIA FEDATEADA EN 1966 FLS.	